



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

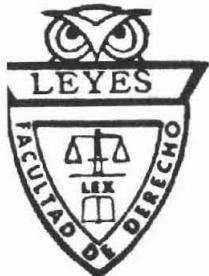
"LOS PRINCIPIOS POLITICOS DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :

OFELIA GALVAN RODRIGUEZ

ASESOR: LIC. IGNACIO NAVARRO VEGA



MEXICO, D. F.

2005

m 347196



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMENARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO**

Cd. Universitaria, D. F., 24 de junio de 2005.

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **GALVÁN RODRÍGUEZ OFELIA**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada **"LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

**ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI



FACULTAD DE DERECHO
SEMENARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

México, D. F., a 21 de Junio de 2005.

**SEÑOR LIC. DON EDMUNDO ELIAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.
P R E S E N T E.**

El suscrito Ignacio Javier Navarro Vega, en mi calidad de Profesor Titular por Oposición, en la Materia de Derecho Internacional Público de nuestra facultad, respetuosamente me dirijo a usted para manifestar lo siguiente:

Que la C. Pasante de Derecho **OFELIA GALVÁN RODRÍGUEZ** con número de cuenta 8112409-3, ha terminado bajo mi dirección el estudio que registró para optar por el título de Licenciada en Derecho titulado **"LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**.

Dicha monografía se integra con cuatro capítulos, debidamente relacionados con el tema central de su investigación, la cual cuenta con suficientes elementos para fundar las conclusiones que presenta, además de que la bibliografía consultada es moderna y suficiente, apoyada por una legislación adecuada, motivos por los cuales considero que procede su aprobación para su respectiva impresión, cuestión que someto a su respetable criterio, para los efectos académicos correspondientes.

A T E N T A M E N T E.

LIC. IGNACIO J. NAVARRO VEGA.

DEDICATORIA

A Dios, por amarme tanto.

A mis queridos hijos,
Por regalarme su tiempo
Israel
Julio Cesar
Marisol
Juan

A mi esposo, Juan
gracias por su comprensión

A mis padres,
Teresa y Enrique
Por su amor

“LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

TEMARIO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Origen de los Principios Políticos Fundamentales

I.	Declaración de Derechos Humanos.....	4
II.	División de Poderes.....	7
III.	Sistema Representativo.....	8

CAPÍTULO SEGUNDO

Concepto de los Principios Políticos Fundamentales

IV.	Su Naturaleza Política-Jurídica.....	12
V.	Su Importancia.....	15
VI.	Su Teoría.....	18

CAPÍTULO TERCERO

Los Principios Políticos Fundamentales en la Constitución de 1857

VII.	Las Garantías Individuales.....	23
VIII.	La División de Poderes.....	27
IX.	El Sistema Representativo.....	29
X.	El Sistema Federal.....	35

CAPÍTULO CUARTO**Manifestación de los Principios Políticos Fundamentales
en la Constitución de 1917**

XI.	La Soberanía.....	38
XII.	La División de Poderes.....	43
XIII.	El Sistema Representativo.....	56
XIV.	Declaración de los Derechos Humanos.....	60
XV.	Separación de la Iglesia del Estado.....	65
XVI.	Garantías Individuales.....	70
XVII.	La Suspensión de las Garantías Individuales.....	75
XVIII.	Naturaleza Jurídica del Juicio de Amparo	76
XIX.	Reformabilidad de la Constitución.....	81
XX.	Rigidez de la Constitución.....	82
CONCLUSIONES.....		87
BIBLIOGRAFÍA.....		90
LEGISLACION.....		93

PRÓLOGO

Los principios o determinaciones políticos fundamentales incluidas en la Ley Suprema de 1917, se concretan básicamente en la soberanía, la declaración de los derechos humanos, la división de poderes, el sistema representativo, el sistema federal, la separación de la iglesia del Estado, las garantías individuales y el juicio de amparo.

Dichos Principios se originaron por primera vez en México, en la mente de nuestros insurgentes, y las expresaron en el documento llamado "Sentimientos de la Nación", los cuales pueden tener antecedentes en la Constitución de Cádiz de 1812, los cuales se integraron a la Constitución de 1814, encontrando su vigencia en la de 1824, mejorándose en la de 1857, perfeccionándose y forjándose en la de 1917, en las cuales se incluyeron junto con otros que se agregaron posteriormente.

También se puede afirmar que cada una de esas determinaciones políticas jurídicas tienen validez plena, tanto a nivel mundial, como dentro de todos los Estados, porque constituyen realidades socio-políticas y jurídicas de los países que como el nuestro, aspiran a vivir la democracia y el ejercicio de la soberanía emanada del pueblo.

Siendo dichos Principios políticos esenciales el fundamento y la eficacia de las garantías individuales de los gobernados, consideramos conveniente, justificado y procedente ocuparnos de su estudio, motivos por los cuales los elegimos como tema central de la presente investigación.

Además dichas decisiones políticas fundamentales constituyen la sustancia del poder público, y al mismo tiempo limitan a la autoridad en el ejercicio de su poder, atenuando sus acciones arbitrarias con el objeto de proteger los intereses de los gobernados.

Por otra parte, es evidente que los derechos humanos se transgreden con frecuencia no solo entre nosotros, sino también en todos los países del mundo en mayor o menor grado

sin que hasta ahora se hayan podido controlar esas conductas ilícitas, en igual situación se encuentran las garantías individuales, a pesar de que en general opera el juicio de amparo que atenúa dichas violaciones.

Para elaborar la presente investigación nos encontramos con numerosas dificultades porque el tema que desarrollamos es polémico por su propia naturaleza, pero con esfuerzos logramos integrar su contenido; además proponemos algunas modificaciones a nuestra Ley Suprema para conformarla a la situación política y económica de nuestro tiempo, sin cambiar la sustancia o lo esencial de su contenido. También reconocemos que nuestra investigación es modesta, incompleta e insuficiente, ante la magnitud del tema que desarrollamos.

También reconocemos que la presente investigación sobre las esencias políticas jurídicas de las leyes supremas que han tenido vigencia en nuestro país, pretende comentar los aciertos y las fallas de esos Ordenamientos siguiendo su evolución histórica, hasta llegar a nuestros días, para comprender mejor la naturaleza jurídica de nuestro orden público, base de la integración del Estado. Igualmente consideramos necesario precisar que una de las razones de mayor importancia que buscamos alcanzar con la elaboración del presente estudio, fue la de concretar las condiciones y características de la separación entre las atribuciones y finalidades jurídico-políticas exclusivas del Estado y su separación necesaria de los objetivos de las iglesias.

Finalmente manifestamos que las conclusiones del presente trabajo, relacionadas necesariamente con nuestro tema central, que a todo jurista apasiona, pretenden demostrar que los Principios políticos fundamentales que el pueblo de México se ha dado en sus textos constitucionales a través de su historia, contribuyen a superar sus carencias, así como a lograr un futuro mejor para nuestro país.

CAPÍTULO PRIMERO

ORIGEN DE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES

DE LA CONSTITUCIÓN

“En México, se originaron en la Constitución de 1814, que tomó antecedentes de otros documentos como son la Constitución de Cádiz de 1812 y de los Sentimientos de la Nación, considerando a las decisiones políticas fundamentales, como los principios rectores de un orden jurídico, y éste a la vez como la esencia del derecho mismo, como las bases, como la estructura del contenido principal de la organización política, sobre la que descansan las normas del orden jurídico de cada país. Porque las decisiones fundamentales no son universales, sino que son las que determinan o están determinadas por la historia, por la realidad socio-política de cada país o comunidad”.¹

“La Constitución de 1814, contenía decisiones políticas fundamentales la Soberanía, la Declaración de los Derechos del Hombre hoy Derechos Humanos, la División de Poderes y el Sistema Representativo, porque eran necesarias en ese momento histórico, para garantizar el ejercicio de los derechos públicos e individuales, que en la terminología Constitucional, son las Garantías Individuales, su respeto y su goce da origen a la felicidad común de cada uno de los mexicanos”.²

Los tres poderes se conocían uno como Supremo Congreso Mexicano, otro como Supremo Gobierno y el tercero como Supremo Tribunal de Justicia. Desde la abolición de la esclavitud, se creó el criterio que a la letra dice: “...que en cuanto se reconoce que ningún hombre tiene derecho sobre otro hombre, si éste no se lo ha dado, por lo tanto ninguna nación puede tener dominio sobre otra nación, si ésta no lo ha permitido, por

¹Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional, Pág. 147, Editorial Porrúa, S. A., México, 1987.

²Op. Cit. Pág. 147.

consecuencia México, es independiente de cualquier país..." y por serlo tiene potestad para darse el gobierno que más le convenga.

LA SOBERANIA

La soberanía es la facultad que posee el pueblo, para autodeterminarse, y dictar sus propias leyes, establecer su propia forma de gobierno, que más le convenga a los intereses de la sociedad. El término soberanía se utilizó por primera vez en México en el documento llamado "Sentimientos de la Nación", y encuentra vigencia en la Constitución de 1824, porque reside esencial y originalmente en el pueblo, porque es lo que está sobre todo poder, porque es la acción de hacer y encuentra personas que obedecen, como es el principio del derecho cuando el "primer hombre quien cercando una fracción de terreno, se le ocurrió decir esto es mío, y hallo gente bastante simple que le creyó, y fue el verdadero fundador de la Sociedad Civil", es por lo que en el principio de esta sociedad reinaban estos criterios de "los frutos son de todos y la tierra de nadie".³

La Constitución de 1814, pretendió acabar con estos principios, no obstante que existían los grupos de ricos y los pobres, que eran explotados sin misericordia por los españoles, pero gracias a la aportación de los profesionales que se preocuparon por su propio pueblo e iniciaron una lucha nada fácil, porque de por medio estaba su propia vida y la de su familia, gracias a Dios y a estos hombres valientes que supieron guiarse con sabiduría, recordaron, quizá a nuestros guerreros antepasados, los Aztecas hombres valientes y sabios.

Los que intervinieron en la redacción del proyecto de nuestra Constitución de 1814, se preocuparon por plasmar las cuatro decisiones políticas fundamentales, que contenían la mayoría de las constituciones existentes, en el mundo, como es la soberanía, como el ejercicio de la voluntad general, enajenable, imprescriptible e indivisible, aunque nuestra

³ Idem. Págs. 32 y 36.

Constitución no tuvo plena vigencia en nuestro territorio, porque se presentó en plena lucha de guerra de independencia, en donde se vio la clara aportación de los profesionales y el propio pueblo que se proclamaba libre de España, es por lo que el Código Político era indispensable que se expresaran las decisiones políticas fundamentales, con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos públicos individuales de cada uno de los mexicanos, quienes se apegaron a la declaración de los derechos humanos, el deseo de tener sus propios derechos, poderes y, que fueran los ciudadanos quienes nombren sus propios representantes.⁴

Para Carl Schmit, “una decisión política previa, adoptada por un poder o autoridad políticamente existente. Toda unidad política existente tiene un valor y su razón de existencia, no en la justicia o conveniencia de norma, si no es su existencia misma”. Porque lo que existe debe considerarse digno de ser porque es una realidad concreta de un país. En el fondo de toda formación reside una decisión política del titular del poder constituyente, llamado pueblo en la democracia, las decisiones políticas fundamentales, basadas en la Constitución como decisión a favor de la democracia, adoptada, por el pueblo, en virtud de su existencia política como pueblo, por lo tanto el poder del Estado emana del pueblo.

El maestro Ignacio Burgoa Orihuela, hace una comparación del concepto y el vocablo del término “Soberanía” ha tenido acepciones diversas que dificultan seriamente su precisión. En el pensamiento jurídico-político han denotado ideas distintas Aristóteles hablaba de “Autarquía”, que, como afirma Jallinek era sinónimo de “Autosuficiencia”, es decir, implicable la capacidad de un pueblo para bastarse asimismo y realizar sus fines sin ayuda o cooperación extraña. En Roma se utilizaban las expresiones “Maiestas”, “Potestas” o “Imperium” que significaban la fuerza de dominación y mando del pueblo romano.⁵

⁴ Op. Cit. Págs. 25, 26, 27, 32 y 36.

⁵ José Carpizo, Constitución Mexicana de 1917. Págs. 163 y 170 Editorial Porrúa, S. A., México, 1986.

La Soberanía, "reside en la totalidad de los ciudadanos, ello debe entenderse de modo que ningún individuo, ninguna fracción, ni asociación parcial puede atribuirse el poder supremo si no le ha sido legado". La soberanía existe pero de manera limitada y relativa, porque aquellas que tienen la investidura de la soberanía no pueden disponer a su arbitrio de la totalidad de los ciudadanos, ni de la existencia de los particulares. "En el punto en que comienza la independencia de la existencia individual cesa la jurisdicción de dicha soberanía.

I.- DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La declaración de los derechos humanos, está contenida en las garantías sociales, según el maestro Carl Schmitt: "Todo hombre es persona jurídica por el hecho de existir y, como persona tiene una serie de derechos". El pueblo de México y todas las leyes deben respetar las garantías que otorga la presente Constitución.⁶

Las fuentes de las garantías individuales nacen de la idea de los derechos del hombre, como ser humano.

Los derechos naturales del hombre, dan origen a la declaración de los derechos humanos, en la Constitución de Apatzingan de 1814, era una necesidad social que vinieran a constituir una garantía de los derechos del hombre.⁷ Es la garantía de libertad que el maestro Jorge Carpizo dice que "...se dividen en tres grupos: a) Las libertades de la persona humana; b) las libertades de la persona cívica; c) las libertades de la persona social".

⁶ Carl Schmitt. Teoría Constitucional, Págs. 25, 26 y 27.

⁷ Ignacio Burgoa, Derecho Constitucional, Pág. 239 Editorial Porrúa, S. A., México, 1981.

Las garantías sociales, específicamente protegen al hombre como integrante de la sociedad nacional, y que aseguran un mínimo educativo y económico a la clase social débil, porque para eso nacieron las garantías sociales, como es la seguridad social.⁸

El derecho social, es aquel que exige dar a cada quien según sus necesidades e igualdad de oportunidades para cada uno de los ciudadanos según su profesión, arte u oficio, con el fin de hacer una sociedad igualitaria, donde la democracia sea un sistema fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.⁹

La declaración de los derechos humanos, en la Constitución de 1814, fue con base en el derecho natural del hombre, como creación de Dios, por lo tanto posee una serie de derechos, que hacen el principio de la dignidad humana, que sostiene la tesis jusnaturalistas para ellos lo único que puede ser entre la ley y lo humano porque lo que debe prevalecer es el término humano, porque si el hombre es creación de Dios o de la naturaleza ninguna comunidad de hombres puede privar de sus derechos a un ser humano, que respeta a los demás individuos de la sociedad.

El hablar de las declaraciones de los derechos humanos, es referirse a la vida de todos los hombres del mundo, porque "todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y en derecho... Así todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", por lo que están prohibidas las torturas, tratos crueles, inhumanos e degradantes.

Declaración universal de derechos del hombre, están en los grandes documentos que contienen todos los derechos proclamados, pero que estos documentos tienen una limitante para su realización y, es la opinión externa por la clase dominante, de una

⁸ Op. Cit. Págs. 432, 433 y 438.

⁹ Jorge Carpizo, Estudios Constitucionales, Pág. 171, Editorial Porrúa, S. A., México, 1988.

comunidad política, que es respecto a la seguridad de sus intereses y que está resuelta a mantenerlos en su poder al precio que sea necesario.

La declaración de los derechos humanos, tiene como finalidad proteger a los individuos, a los grupos débiles y a la sociedad de los abusos de los que detentan el poder, especialmente del poder económico, para evitar la discriminación racial que en algunos países, donde las gentes de color negros y asiáticos, nunca han sido admitidos ni respetados, no se toman en cuenta en la igualdad, ni se le da oportunidades culturales.

Los derechos humanos no se respetan, porque los hombres han dejado de entenderse, "porque el significado de las palabras ya no tienen la misma relación con las cosas, sino que aquéllos las cambiaron a su arbitrio", porque "la democracia" se practica distinto en los países capitalistas, que en los socialistas, su práctica es diferente, como es el caso de la "libertad y del derecho"¹⁰, los capitalistas hablan de "empresa libre", mientras que para los socialistas, esta expresión le dan otro valor distinto, para que los derechos de los hombres sean respetados se necesita resolver la crisis de valores en que nos debatimos. Para que en una comunidad nacional existan los derechos del ser humano, se necesita vivir en paz como condición vital, los mismos valores de las palabras y los derechos de los hombres, respetando el conocimiento cultural, técnico y manual de cada uno de los individuos, buscando siempre el bien común de la comunidad política.

Todos los países del mundo están obligados a respetar los derechos fundamentales del hombre, la dignidad, el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos del hombre y mujeres, de las naciones grandes y pequeñas. Los derechos humanos son "las demandas de la humanidad que son vida decorosa, civilización, dignidad a todo ser

¹⁰ Op. Cit. Pág. 171.

humano, reciba respeto y protección".¹¹ Las demandas de la humanidad "van más allá de las comodidades y servicios que puedan ofrecer la ciencia y la tecnología".

II.- DIVISION DE PODERES

Hablar de la división de poderes, es referirse al principio de división o separación de poderes, que enseña lo peligroso que sería que un solo órgano de Estado concentrara las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, de hecho no existiría el sistema de gobierno democrático, con el fin de que participen todos y cada uno de los ciudadanos de un país determinado y, que las tres funciones que emanan del pueblo, que delega a los órganos estatales diferentes, a efecto de que su ejercicio sea en un plano de cordialidad, fraternal y reciprocidad, siempre con el objeto de mantener la unidad de la comunidad nacional, para que la justicia, la equidad, igualdad y la razón sea una manera de vivir de cada uno de los mexicanos.

El respeto recíproco de cada uno de los tres poderes, sin que exista interferencia en las funciones plenas de ellos, la soberanía nacional sería una realidad, un hecho en la manera de vivir de los mexicanos. Porque estas tres funciones o ejercicios son órganos en donde "se manifiesta el poder público del Estado que es uno e indivisible".

El principio de división o separación de poderes, es una de las características de todo régimen democrático y, desde nuestra primera Constitución de Apatzingan, se consideró este principio de la división de poderes en México.

El estudio de la división de poderes es con la finalidad de que nuestra Carta Magna, sea entendida en forma amplia y que su aplicación y el respeto sea plena por los órganos que

¹¹ Idem. pág. 204. Constitución 1917.

componen el "Supremo Poder de la Federación".¹² Para no estar en el supuesto de que "todo hombre tiene poder tiende a abusar de él" y por ende que ningún hombre tenga más que otro, para que no tienda a abusar de él, como es el caso del Poder Ejecutivo que de hecho es el que tiene más poder de decisión que los demás poderes, el ejercicio del ejecutivo es el que está sobre los otros poderes.

Se considera a Locke como el "primero que advierte la Teoría de la separación de poderes", porque los argumentos de Aristóteles no eran una franca teoría de separación de poderes. Montesquieu presentó la fórmula moderna de la separación, como el ejercicio de ciertas funciones, que las hacen órganos distintos uno del otro, respetando la libertad política en los gobiernos democráticos donde el pueblo participa activamente en las decisiones del poder haciendo lo que debe hacer.

Para entender mejor la división de poderes se hace necesario considerar la libertad como hacer lo que un individuo quiere siempre y cuando respeta el derecho de los demás, para que cada corporación cumpla con sus funciones de legislar, administrar y juzgar en forma real sin intervención de otros poderes, es bueno que el poder público esté dividido para mejor desarrollo social.¹³

III.- SISTEMA REPRESENTATIVO

El Sistema Representativo, es el principio que señala que "los Diputados no representan a un distrito determinado, sino a toda la nación, y que la Cámara de Diputados y de Senadores, no pueden estar limitadas por instrucción alguna", de otro órgano del Estado, solo existen las limitaciones que el pueblo impone a sus representantes, por medio de la observancia exacta de nuestra Carta Magna.

¹² Daniel Moreno Díaz, Derecho Constitucional, Pág. 388, Editorial Pax, México, 1972.

¹³ Serafín Ortiz, Derecho Constitucional, Págs. 299, 300 y 301, Editorial Cultural, S. A., México, 1981.

Desde la Constitución de 1814, se consideró el sistema representativo, porque el Congreso lo componían diputados, quienes redactaron la Constitución de Apatzingán, con el objeto u objetivo de terminar con la dictadura española, a la cual estaban sometidos los criollos.

Desde la Edad Media se pretendió instaurar un régimen representativo en varios países y a fines de la Edad Media se dicen algunos países, que son principalmente de sociedad pluralista, donde los ciudadanos hacen uso del derecho de opinar de diferentes maneras en la marcha de todos los asuntos públicos.

El sistema representativo, al elegir a sus representantes es por medio de la elección diputada real y libre con respecto a las personas como de los programas o de los partidos a que puedan pertenecer los candidatos.

Los que eligen a sus representantes son los ciudadanos de cada país. Los diputados son libres en todos sus actos y decisiones, porque son libres en sus expresiones ya que son la expresión de la Nación¹⁴.

¹⁴ Op. Cit. Pág. 219.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTO DE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES

En la Constitución de 1824, se conocía con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación y que se promulgó el 1º de febrero del mismo año, dando origen a los Estados Unidos Mexicanos concretizando como una realidad, los anhelos del pueblo de México, que era la libertad, la soberanía los derechos de los hombres, la división de poderes y el sistema representativo lo que no se trató fue lo relacionado con la mejor distribución de las riquezas y de la propiedad ¹⁵ El acta constitutiva de la Federación se publicó con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución de 1824, tiene como antecedentes inmediatos a la Constitución de 1814, aunque ésta no fue vigente en nuestro territorio, pero la Constitución Federal de 1824, porque fue promulgada después de la consumación de la independencia de México de España, se formaron los partidos Centralistas y Federalistas, que fueron los que formaron el Congreso, quienes consideraron seriamente los antecedentes inmediatos y con el fin de que se incluyeran los nuevos descubrimientos de la humanidad en todas sus áreas y tener una ley fundamental actualizada en todos sus aspectos, acordaron darle muy poco tiempo de vigencia.

En este documento que fue nuestra Carta Magna de 1824, se forjaron como una realidad las ideas de las decisiones políticas fundamentales a favor de cada uno de los mexicanos, libres de cualquier país extranjero, por lo tanto México era un país libre e independiente de todo el mundo.

La declaración de los derechos humanos, pasaron a ser una realidad, en ese entonces, la soberanía nacional, la división de poderes y el sistema representativo, fueron a ser una

¹⁵ Felipe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, Págs. 153 y 154 Editorial Porrúa, S. A., México, 1986.

forma de vida de hecho, porque cuando se estaba bajo el dominio de España, no se tenían, y ahora los partidos monárquicos habían desaparecido en nuestro país, y habían surgido nuevos partidos políticos tales como el centralista y el federal, como creación de los ciudadanos libres e independientes de todos los demás países del mundo entero.

Desde las primeras Constituciones de nuestro país, la de 1814 y la de 1824, el concepto de las decisiones políticas fundamentales, se consideraron como los principios rectores de un orden jurídico, como la esencia del derecho mismo, como la estructura de la organización política del país, como la base, como el contenido principal de nuestra Nación.

Las decisiones políticas fundamentales no son universales, sino que están determinadas por la historia y realidad socio-política de cada comunidad nacional. Las decisiones fundamentales son parte de la historia del hombre y de sus anhelos de libertad.

Casi todas las constituciones del mundo contienen cuatro decisiones políticas fundamentales la soberanía, la declaración de los derechos humanos, la división de poderes y el sistema representativo.

Se reconoce que los tiempos han venido cambiando en todo lo que se beneficia al ser humano en general y, todos lo recibimos, como es la libertad, el derecho a la vida y otros beneficios que recibe la raza humana en el mundo, pero lo que también sabemos los mexicanos, es que las decisiones políticas fundamentales en la actualidad no se cumplen como debieran cumplirse en los países débiles porque los países poderosos explotan a los débiles, violando su soberanía y, esto hace que los gobiernos de cada país violen los

derechos humanos de sus conciudadanos, no respeten la división de poderes, ni que sea una realidad el sistema representativo de los países débiles.¹⁶

Los países poderosos tienen controlados todos los medios de comunicación a nivel internacional, y, cuando un país débil se les quiere insubordinar, lo intervienen informando al mundo la causa por lo que lo hacen, aludiendo siempre que es en beneficio de los ciudadanos del país de que se trate, según ellos pero nunca en perjuicio del pueblo, eso todos lo sabemos que es mentira, porque la realidad es otra, como lo registra la historia de los pueblos del mundo.

Las decisiones políticas fundamentales no pueden ser creadas o reformadas por el Congreso ni por los parlamentos, sino sólo por la voluntad del pueblo, que representa la gloria para los ciudadanos y la libertad política de los mismos, que se materializa en el pueblo como la unidad política capaz de obrar conscientemente para dar unas decisiones políticas fundamentales, en una Constitución que da origen al pacto constitucional y federal.

IV.- SU NATURALEZA POLÍTICA-JURÍDICA

La naturaleza de las decisiones es la esencia, la propiedad y sus bases que le dan la existencia a la Constitución Política de un país determinado, que este pueblo sea libre e independiente de los demás pueblos de este planeta llamado Tierra, ni para que ningún pueblo domine ni ostente poder absoluto ni arbitrario, sino que sea parte de la vida social e individual de los ciudadanos de cada país, la soberanía, las declaraciones de los derechos humanos, la división de poderes y el sistema representativo. En la República Mexicana tenemos otras decisiones políticas fundamentales, que cada día el pueblo lucha y exige que sean respetadas y mejoradas en todos sus aspectos, y que los pueblos poderosos respeten la soberanía de México, así como su territorio, su gobierno, a sus instituciones y

¹⁶ Op. Cit. Pág. 131.

que no molesten a sus ciudadanos, respetando sus decisiones fundamentales, que son parte de su vida de los mexicanos.¹⁷

Los ciudadanos mexicanos, exigen que los derechos humanos sean respetados, en el ámbito interno así como en el externo, porque son parte de la vida del ser humano, si los grupos, las instituciones y las personas que tienen poder para armonizar, para decidir, respetaran el derecho a la vida; la división de poderes fuera una realidad de vida, y que no se diera lo que se da en la realidad que un poder está sobre otro, sino haya una cordialidad, una fraternidad, una correspondencia mutua, un respeto entre los poderes y, la misma forma se diera en el sistema representativo, el ejercicio, la observancia exacta de la Constitución y de sus leyes que de ella emanan, las decisiones políticas fundamentales serían realmente una fuente importante del derecho a la vida, las garantías individuales, el juicio de amparo y los demás procedimientos judiciales y administrativos serían respetados por todos los individuos y las naciones de este mundo, porque el país que respeta sus decisiones políticas los demás países respetarán lo que en casa se respeta, los demás están obligados a respetar, salvo algunas excepciones que se dan en la realidad.

El pueblo de México, es el Señor, el que dirige al Estado y al gobierno, y los sanciona cuando los derechos fundamentales son negados o la propia Constitución vulnerada.¹⁸ Entonces la naturaleza de las decisiones políticas fundamentales son violadas y la existencia política de un pueblo que determinó sus decisiones fundamentales, pasa a ser una nación débil frente a las demás y su forma de gobierno su estructura jurídica, pasa a ser algo débil frente al mundo.

Cuando la Constitución de un país determinado es vulnerada, sus instituciones estructurales son débiles, pero si la Carta Magna de un país, es en su observancia exacta, entonces da origen a una democracia constitucional, donde la participación del pueblo es

¹⁷ Idem. Págs. 43 y 72.

¹⁸ Op. Cit. Págs. 31, 32 y 34.

plena, las decisiones políticas fundamentales pasan a ser parte de la vida social, así como de cada uno de los individuos, que gozan de la libertad e igualdad de los ciudadanos.

En la Constitución de 1824, la naturaleza de las decisiones políticas fundamentales era la libertad, dignidad e igualdad como principios inviolables, porque se demuestra históricamente que se conquistaron y que son parte del acervo de los derechos del hombre libre y de la cultura de la humanidad, "contra los cuales no puede ir ningún ordenamiento jurídico" por lo tanto, obliga a todos los órganos e instituciones del Estado a que considere a los individuos como miembros de la sociedad sin excepción de ninguna persona individual o moral.

Las decisiones políticas fundamentales, se dividen en materiales y formales. Las materiales son las que sustentan al orden jurídico del país, que dan origen a los derechos principales, como es la soberanía, los derechos humanos, sistema representativo, división de poderes, la separación de la Iglesia del Estado, las garantías individuales, el juicio de amparo y el sistema federal. Las decisiones formales son las mismas materiales, sólo que las formales son la sustancia en movimiento, que materializa a "los principios que mantienen la vigencia y el cumplimiento de las decisiones materiales".

La naturaleza de las decisiones es la sustancia, las determinaciones orgánicas de las normas que protegen los intereses de la sociedad, dando validez y eficacia a la Constitución de una Nación determinada, en la Constitución de 1824, la finalidad era dar la libertad, la dignidad e igualdad a todos y cada uno de los mexicanos¹⁹.

¹⁹ Op. Cit. Págs. 131, 135.

V. IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES

La importancia de las decisiones fundamentales en la Constitución de 1824, es la vida, la existencia, la validez a la Constitución para que cada uno de los mexicanos viva con su soberanía como una nación libre e independiente de todos los pueblos del mundo, sin importarle la religión, ni la raza, ni color, ni su territorio, solo su estructura política, sin las decisiones no existiría la constitución de un pueblo ni el propio, porque es la sustancia que inspira la defensa, el respeto al territorio nacional, por otros países iguales o más poderosos.

Las decisiones políticas empezando por su soberanía son la autoridad de un pueblo, para exigir a los pueblos poderosos la obligación de respetar a las naciones débiles, todas sus decisiones políticas fundamentales que ellos mismos establezcan para su mejor control y funcionamiento interno, con el fin de terminar con el absolutismo, con la tiranía y con las dictaduras internas o de las naciones poderosas sobre las naciones débiles. Cuando las decisiones se hacen respetar o son respetadas entonces se adquiere vigencia diariamente y, si algún país no respeta las decisiones políticas de otro país, entonces habrá problemas de enfrentamiento político o bélico entre las naciones de que se traten.²⁰

La finalidad de las decisiones, es la protección de la libertad del ser humano, la unidad política o el poder político y, que por medio del Estado con sus diferentes órganos debe concienciar al pueblo, para su organización, debe vigilar e intervenir cuando sea necesario, a efecto de que se de un reparto equitativo de las riquezas nacionales, manteniendo el equilibrio de la vida económica del país, siempre a favor de las mayorías del pueblo, es por eso que en todos los países del mundo responsabilizan al Estado y al Gobierno de la vida económica de sus pueblos, ello deben responder cuando sea buena, regular o precaria.

²⁰ Idem. Pág. 40 Carl Schmitt

Los estados y los gobiernos por medios de sus instituciones, equilibran o controlan la situación económica, política y social de su respectivo país, es un país generalmente próspero, culturalmente, usa su libertad en forma conciente, en un marco de respeto, armonía, fraternidad, de dignidad e igualdad, las naciones con estas cualidades son muy pocas en realidad en este mundo, pero si existen.²¹ Cuando esto se da, cambia y modifica "las ideas tradicionales acerca de los fines y funciones del Estado". En la actualidad la humanidad por medio de la sociedad exige un Estado y un gobierno más justo, que se interese por la conciencia ciudadana que viva en armonía, en un marco de respeto y libertad, entre sus gobernantes y gobernados, esto es una vida feliz, para la sociedad en general.

Las decisiones políticas fundamentales hacen que las constituciones políticas obliguen al Estado y al Gobierno a que asuman actitudes positivas y responsables sobre la vida social de un país, en todos sus aspectos, que el propio pueblo exige equidad, porque es el titular del poder constituyente que crea una decisión política o varias decisiones políticas fundamentales que son las bases y la sustancia de la unidad política, que regula el órgano jurídico de un país democrático.

La sustancia de la Constitución, son las decisiones políticas fundamentales que no pueden ser reformadas ni suprimidas por otras cualesquiera que sean, es porque la República Mexicana no puede cambiar fácilmente de una República Federal, a otro régimen distinto al actual, solo que el pueblo lo decida en cambiar de régimen por creerlo conveniente y debe ser por mayoría. Cuando los derechos fundamentales son suspendidos temporalmente, esto no afecta a las decisiones políticas fundamentales, ni a la sustancia de la Constitución, por lo tanto las decisiones no pueden ser suspendidas por ningún órgano preestablecido, solo el pueblo las puede cambiar es porque son la estructura, base jurídica de un país, y es la vida de la comunidad social de un país, el día que las decisiones políticas fundamentales, sean suspendidas por algún órgano del Estado, ese

²¹ Madrid Hurtado Miguel De la. Derecho Constitucional, Págs, 19 y 20.

día será sometido el pueblo al dominio de otro pueblo, porque no habrá manera de defender a la Constitución en su conjunto.

La importancia de las decisiones es el bienestar de cada uno de los miembros que integran el pueblo, la felicidad de toda la Nación en general, sin excepción de grupos, porque el pueblo de México, tiene autoridad para exigir a los demás pueblos el respeto de su territorio, que comprende la República Mexicana como Nación que se dio la forma de gobierno democrática, representativa, popular y Federal en la Constitución de 1824.

La forma de gobierno del pueblo de México, es democrática, porque así lo exigió el propio pueblo, que anheló que todos los ciudadanos tuvieran el derecho de elegir a sus representantes y, por eso hoy en día todos los ciudadanos tenemos el derecho de elegir a nuestros representantes y es representativo porque las funciones públicas se ejercen por los representantes que nombra el pueblo, es popular porque el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, es federal porque los estados federados vienen hacer miembros de un todo, con personalidad política propia estatal.

Las disposiciones sustanciales de las decisiones fundamentales son meramente la importancia de las mismas, porque se da la esencia la existencia de la constitución como la unidad de toda la comunidad popular o nacional del pueblo, en forma coordinada con el único objetivo, que es la libertad de la sociedad de México, en la Constitución de 1824, se refería principalmente que se había dado por gracia de Dios, que les permitió reunirse y darse esa constitución por medio de una lucha entre el clero y el Estado, por último se impuso el Estado a la iglesia y creó el pueblo unas decisiones políticas fundamentales, pero aun prevaleció la palabra por la voluntad de Dios y de la Nación.²²

²² Idem. Págs. 31 y 34.

VI.- TEORÍA DE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES.

La teoría de las decisiones políticas fundamentales, son ideas de Habber y Donoso Cortes, autores que Carl Schmitt, consideró para escribir sobre la constitución como una decisión e inspirándose para hacer su teoría de las decisiones políticas fundamentales, como una unidad, como el sentido absoluto de la constitución, porque no está en una norma o en una ley, ya que el titular del poder constituyente, es el pueblo en las democracias, que hace que el pueblo tenga una existencia política, porque es el pueblo en constituirse en República, en Federación, en tener una división de poderes, el sistema representativo, la declaración de los derechos humanos, la separación de la iglesia del Estado, las garantías individuales, la soberanía y el juicio de amparo como una institución a favor del pueblo en general.

Las decisiones de un pueblo es su propia vida, su existencia como tal, porque son las bases de todas las normas e incluyendo las leyes federales o constitucionales, considerándolas como la sustancia de la constitución, por eso las decisiones políticas fundamentales, en un momento dado pueden extinguir la sustancia de la constitución, porque son importantísimas en la vida del pueblo, y por eso es que no se le dio facultades al Congreso de la Unión, porque es facultad especial y única del pueblo, y no de ningún órgano porque en un momento dado las pueden cambiar, por capricho, por compromiso con algún grupo o grupos, para que no se de ninguna presunción o probabilidad, la facultad es totalitaria del pueblo o de la nación.²³

El Estado u organismo que intente reformar o cambiar las decisiones políticas fundamentales de un pueblo determinado, sería una gran acción inhumana, barbarie, porque sería intentar o desconocer la esencia del pueblo o la estructura del pueblo como tal, esto daría origen a una lucha violenta, fundamentada en el arma más poderosa que es la razón, que iniciaría el propio pueblo, porque éste no permite que el Estado o algún

²³ Op. Cit. Págs. 26, 27 y 28 Carl Schmitt.

poder o grupo presenta disolver sus decisiones políticas fundamentales o su constitución porque el pueblo obtuvo su constitución y sus decisiones fundamentales a precio de sangre de sus hijos que nacieron de su propia vida del pueblo de México, y, después se ungió con el unguento llamado "política" y, por eso, es que socialmente no se permite que las decisiones políticas se disuelvan en la nada, porque son las sustancias de la Constitución Política de México.

La teoría de las decisiones políticas, encierra a la jurisprudencia positiva propiamente, porque es aquí donde se señalan las delimitaciones de las competencias detalladas de cada una de las decisiones políticas fundamentales, en el Estado y sus órganos, para garantizar la libertad para cada uno de los mexicanos en nuestra República Mexicana, con el fin de que todos tengamos acceso al estudio de México, por medio de su historia y su naturaleza empezando por los estudios primarios, secundarios, medios superiores y profesionales, como obligación del pueblo, que éste a la vez, debe obligar al Estado a cumplir con las decisiones políticas fundamentales del pueblo de México y, que redunde siempre en beneficio de la Nación.

Existen dos tipos de clases de decisiones fundamentales, formales y sustanciales. Son formales porque protegen al pueblo o a la Nación y son sustanciales porque se refieren a lo jurídico, a la realidad del pueblo, como es su cultura, su ideología y a su sistema de valores que tiene la comunidad nacional.²⁴

²⁴ Idem. Págs. 131, 132, 133 y 134.

CAPÍTULO TERCERO

LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857

Las decisiones fundamentales de la Constitución de 1857, están extraídas de la Constitución de 1814, 1824 y de otras fuentes inmediatas, que trataron a toda costa que la Constitución de 1917, realmente consagrara la libertad plena del hombre de la República Mexicana, es por lo que al estudiar el derecho del pueblo mexicano, nos encontramos con los debates, que son los razonamientos de cómo no se debe "traficar con la vida ni con el trabajo de los obreros". El jornalero "no solo sacrifica el trabajo de toda su vida, sino que empeña a su mujer, a sus hijos, para saciar la avaricia de los propietarios de los medios de producción".

El Constituyente de 1857, procuró que el derecho del "trabajo no se confundiera con el derecho civil y, que la constitución se ocupe de fijar los verdaderos derechos del hombre, del pueblo de México". Con la finalidad de que no haya violación a la libertad, ni la "explotación del hombre por el hombre". Porque el trabajo contiene "la gloria y la civilización del género humano". Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento".

Por otro lado "la ley nada tiene que hacer con las relaciones del hombre para con Dios", porque "el hombre puede servir a Dios como él lo crea conveniente", porque existe la "libertad de conciencia", si la ley prohíbe la relación del hombre con Dios, entonces se está atacando" la libertad del hombre que tanto se quiere defender".

La Constitución de 1857, fue sostenida con las armas por el "Partido Liberal", así como las "Leyes de Reforma".²⁵ La Carta Magna de 57, fue la más democrática que ha tenido la

²⁵ Cámara de Diputados de la LII Legislatura del Congreso de la Unión, Derecho del Pueblo Mexicano.- Págs. 219 y 221 Tomo I y Págs. 5-9, 5-63 y 5-11 Tomo II.- Ed. Miguel Ángel Porrúa, S. A. DE México.

República Mexicana, comprende las decisiones políticas fundamentales, y como un documento u obra humana inacabada, donde la soberanía es una decisión, la forma de república democrática, representativa, popular, la división de poderes, el sistema representativo, la declaración de los derechos humanos, en este documento las decisiones políticas fundamentales fueron más claras y pasaron a ser como una realidad del pueblo de México independiente.

En la Constitución de 1857, el constituyente también consideró al movimiento llamado “el protestantismo” como un arma ideológica fundamental que ayudó a reducir el poder del papa y, que originó la separación de la iglesia del Estado, estas ideas siguen siendo consideradas por los intelectuales y por los luchadores sociales mexicanos, para bien de sus conciudadanos, después se continuó respirando el aire de la modernidad que vino de Europa, a favor del ciudadano del pueblo de México después vino el movimiento democrático, que debilitó el poder del rey y la Asamblea Nacional de plano lo extinguió, haciendo la declaración de los derechos humanos y la separación del Estado y la iglesia.

México, desde la conquista de España, afirman algunos intelectuales, fue un país derrotado hasta la Constitución de 1917, porque no encontraba su realidad como país independiente, no obstante que se reorganizó la Nación tomando en cuenta las bases democráticas-liberales y republicanas, que eran las nuevas fórmulas que podían hacer convivir a cada uno de los mexicanos entre sí, con el objeto de que nuestra Nación fuera respetable, autónoma ante los Estados Unidos y demás países poderosos.

La Carta Magna de 1857, contiene la sustancia de los principios del liberalismo europeo y de la Revolución Francesa, pero aún no se consideraba un éxito definitivo, porque no se tomaron en cuenta todas las necesidades sociales que, más adelante provocaron dificultades entre el pueblo de México, como de la guerra de los tres años, porque un grupo social tenía más poder que los demás, por eso los liberales proponían la división de poderes para evitar con el tiempo la concentración del poder o la centralización del poder,

por un hombre o dependencia, la existencia de tres poderes era indispensable con el fin de dividir o dispensar el poder público ²⁶.

La Constitución de 1857, clasificó en forma real las decisiones políticas fundamentales, como la soberanía tomada en consideración la definición "el conjunto de atribuciones que requiere el poder público para alcanzar los fines propios del Estado". Este concepto es diferente al clásico de Juan Badino del siglo XVI, porque se retoma de la Constitución de Filadelfia, que se fundamenta en la teoría de la soberanía, que se basa en dar un poco de derecho, sin dejar de ser un Estado autónomo y soberano, porque los Estados Unidos se constituyó por trece colonias que emigraron de otros países a ese territorio en donde está ahora Estados Unidos.

En México se dice de la soberanía de los Estados Federados que son "libres y soberanos, sin restricción alguna en su soberanía", en lo que se refiere a su régimen interno, "se unen en Federación para aquellos fines que expresa la Constitución".

Los Estados miembros de la Federación, antes que se formara ésta, eran autónomos y tenían una autonomía,"anterior a la Federación de los Estados Unidos Mexicanos".

La Constitución de 1857 consideró que el poder legislativo se depositara en una sola Cámara de Diputados y suprimió a la Cámara de Senadores, porque se consideró que era un cuerpo aristocratizante, hasta 1874, con las reformas se restableció el Senado de la República para contar con un sistema bicameral.²⁷

La división de poderes que fue un principio fundamental en la Constitución de 1857, pensando siempre en el pueblo, y no para un individuo u órgano determinado.

²⁶ Ed. Miguel Ángel Porrúa, S.A. de México, 1985. (25)

²⁷ Idem, Págs. 221 y 222.- Derecho del Pueblo Mexicano.- Tomo II, Ed. Miguel Ángel Porrúa, S. A. de México, 1985.

VII.- LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Las garantías individuales son las "acciones o efectos de afianzar lo establecido", o la "relación jurídica entre los sujetos gobernados, Estado y Autoridades". Las garantías individuales protegen la vida del hombre, que es la superioridad y la superación del individuo, la satisfacción personal, con el fin de obtener la felicidad que todo ser humano anhela en este mundo material, así como aportar ideas para vivir mejor en sociedad, buscando siempre la felicidad de su pueblo o de la sociedad en general.

Las garantías hacen que la vida del ser humano pueda darse en una sociedad, aunque "sus caracteres y sus temperamentos"²⁸, son diferentes uno de otros y por más contrarias que sean sus actitudes, se coincide en lo fundamental que es obtener la felicidad del pueblo, de la Nación o de la sociedad en general. Para hacer posible la vida en común, en forma organizada y evitar un desorden en la sociedad, se hace indispensable un orden jurídico que regule los derechos de cada individuo que vive en la sociedad común. El derecho se debe concebir como el "conjunto de normas de vinculación bilateral, imperativas, obligatorias y coercitivas".

Los derechos del hombre, llamados también garantías individuales vinieron a obligar a los individuos poderosos a respetar el derecho a la vida de sus subalternos, porque "en muchos casos, tenían derechos de vida o muerte", sobre sus subalternos y el derecho vino a poner fin a la esclavitud y a dar libertad e igualdad en la humanidad. No obstante de todo esto en 1824, un monarca español lanzó el insulto al pueblo de México, diciendo que "había nacido para obedecer y callar y no para discutir y pensar sobre los altos asuntos del gobierno".

²⁸ Constitución de 1857 Presentación, Págs. III y IV. Ed. Porrúa, S. A. de México, 1948.

La Constitución de 1857, tiene sustancia de la doctrina jusnaturalista en lo que se refiere al concepto dominante de la soberanía.²⁹

La Constitución de 1814, contenía las garantías individuales de un ser humano, inspirada en la doctrina jusnaturalista, dejando abierta la obra con el fin de hacer las adaptaciones necesarias para una mejor convivencia de cada uno de los mexicanos que viven en su propia sociedad nacional.

Las garantías individuales, en la Constitución de 1824, fueron derechos esenciales de un hombre, considerando los criterios de la doctrina jusnaturalista y, dejando abierta también la página de la obra iniciada por los propios mexicanos, con el deseo de mejorar las condiciones de sus individuos y de su pueblo.

Desde el documento denominado "Sentimientos de la Nación", hasta la Constitución de 1857, los constituyentes se manifestaron en el sentido y con la finalidad de garantizar y darles una "protección exclusiva", a la religión de la nación mexicana, "prohibiendo el ejercicio de cualquier otra". Responde objetivamente que al principio de la educación del hombre, se empezó a impartir por los representantes de la religión católica y esto solo se dio en el Continente Americano, porque estos pueblos fueron conquistados por conquistadores que profesaban esa religión la que utilizaron como forma de dominación y no como una fe en Dios, que es una conciencia o como confianza en Dios, ni confianza ni conciencia en Dios.

Es lícito al hombre invocar a Dios o a la Naturaleza, como una fuerza, energía, poder superior o como el amor. "confesando así la insuficiencia del hombre", que pueda crear con sus propias manos a otro hombre o a un ser vivo, el hombre necesita de elementos que contenga vida para administrar, vigilar, ordenar a los seres vivientes como él mismo.

²⁹ Constitución de 1857 Presentación, Págs. VI, VII y X Ed. Porrúa, S. A. DE México, 1948.

No obstante de las múltiples teorías de la evolución de los seres vivos, la mayoría de los seres humanos creen en la creación del hombre por Dios, por la naturaleza como una fuerza o un poder superior al hombre, todo este conjunto de razonamientos e inquietudes formaron las garantías individuales del hombre.

Desde los sentimientos de la Nación, hasta la Constitución de 1857, se declaró que todos los mexicanos que respetaran la religión del país, la nación les guardaría y honraría, los derechos que legítimamente les corresponderían serían respetados o se harían respetar a su favor.

“Esta declaración afirmativa violaba los principios que sostienen el respeto a los derechos del hombre, que le corresponden por igualdad y equidad, justicia, dando origen a las garantías individuales”³⁰

Las garantías individuales, no se pedían suspender en los Sentimientos de la Nación, hasta la Constitución de 1857, no se contemplaba las posibilidades de suspender las garantías individuales por medio de seguridad al propio ciudadano de la República Mexicana de su vida, y para no debilitar a los órganos encargados de hacer frente a la situación de emergencia.

La suspensión de las garantías, cuando se suspenden son para toda la República y no solo para uno o para varios estados miembros de la Federación, pero nunca para una persona física o moral, porque se violaría con la decisión política que consiste en la declaración de los derechos humanos.

³⁰ Ignacio, Burgoa Orihuela.- Garantías individuales, Págs. 15, 23, 24 y 187, Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

Una persona pierde la protección de las garantías individuales cuando se somete a un proceso, es oída y vencida en juicio y, la autoridad competente dicta sentencia condenándolo a muerte abrogando el derecho de audiencia.

El tiempo que dura la suspensión de las garantías individuales debe ser corto, mientras que se resuelva "el estado de emergencia", porque en ese tiempo la vida del hombre se pierde, el estado puede hacer con la vida del hombre lo que crea conveniente, porque en ese momento no existe ningún recurso que el hombre puede hacer valer, en contra de las medidas tomadas por el gobierno.

"En la suspensión de las garantías individuales, el Congreso de la Unión, debe estudiar el problema sin apasionamiento partidista, sino que, apegado a la responsabilidad que el pueblo le ha contenido para que lo represente en una forma eficiente y conciente ante los órganos que traten de tomar medidas o acciones en contra de los intereses comunes de la Nación, no dándole facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, sino que estar siempre y respetar la división de poderes, para no estar en el caso de la Constitución de 1857, donde los demás poderes estaban "ejercidos por una sola persona", quien llegó a manifestar su desprecio a la Carta Magna del 57, y quien legislaba sobre todo asunto, sometiendo así al poder legislativo, el presidente de la república tenían demasiadas facultades y era por lo cual todas las iniciativas presentadas por el poder ejecutivo, el poder legislativo se concentraba a aprobarlas, sin poder ni facultades para reprobear, ni hacer algunas observaciones a las iniciativas que representaba el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión."³¹

³¹ Isidro, Montiel y Duarte.- Garantías Individuales.- Págs. 4, 14, 15 y 21.- Ed. Marcel, Francia 1989.

VIII.- LA DIVISIÓN DE PODERES

La división de poderes, desde el primer documento denominado "Sentimientos de la Nación" hasta nuestra Constitución vigente, se han considerado la división de poderes, con el fin de evitar que una persona u órgano se apodere o centralice el poder, sino que se pretende un equilibrio entre los órganos del Poder Público, y que su función sea en forma coordinada y de su cooperación mutua, sin que exista el sometimiento de uno al otro.

En la Constitución de 1814, se habló de la división de poderes de la siguiente manera del "Supremo Congreso Mexicano", el "Supremo Gobierno", y el "Supremo Tribunal de Justicia", todo esto se desprendía de la soberanía del pueblo.³²

En la Constitución de 1824, la división de poderes, se hace más clara en el sentido de que ya se habla de los poderes como "legislativo, ejecutivo y judicial", dejando claro de que estos tres poderes no podrían jamás reunirse en una sola persona o corporación para evitar las dictaduras o el centralismo del poder público del pueblo.

El poder legislativo de la Federación, está compuesto por dos cámaras una de diputados y la otra de Senadores. Componían el Congreso General el poder ejecutivo se denomina "Supremo poder ejecutivo", estaba depositado en los individuos o en el individuo de la propia Constitución señalaba, el poder judicial se depositaba en la única "corte suprema de justicia", y en los tribunales que se establecieran en cada Estatuto de la Federación de la República Mexicana³³

Desde la Constitución de 1824 se expresó que, cada Estado de la República tiene derecho a establecer también la división de poderes, que serían el poder ejecutivo, legislativo y el

³² Op. Págs. 212, 562 y 564.- Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

³³ Amancio Alcorta.- Garantías Individuales, Pág. 35, Ed. Tecnos, S. A.

judicial del estado, con las mismas funciones que los de la República, expresando también que cada Estado debía tener su propia Constitución Política, siempre y cuando no se oponga a lo que establece la Constitución General Federal.

En la Constitución de 1857, en lo referente a la división de poderes, se hizo un traslado literal de la Constitución de 1824, creando una asamblea como el poder o "Supremo Poder Legislativo", y el "Supremo Poder Ejecutivo de la Unión", se deposita en un solo individuo denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", y el "Poder Judicial se deposita en una Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales de Distrito y de Circuito".

Cuando las tres funciones legislativa, ejecutiva y judicial, se concentran en una sola persona u órgano se rompe con el "sistema o régimen democrático". El que el poder público federal, se divida en tres funciones es con la finalidad de que su ejercicio sea en beneficio del pueblo en general, porque él es del pueblo y para el pueblo, porque ninguna persona y órgano tendrá la habilidad democrática para legislar, administrar y hacer justicia para que no se entremeta un ejercicio contra el otro.

La división de poderes, especifica la función de cada órgano, el legislativo no invada las funciones del ejecutivo y éste a la vez, no haga acciones del legislativo, ni el judicial practique del legislativo ni del ejecutivo, ni las otras actividades del judicial, sino que exista la unidad que permita y facilite la función de cada uno de los poderes en que se divide el poder público, para una mejor función y servicio al pueblo de donde emana para su existencia.

Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, existen como una realidad, pero no funcionan como el ciudadano de la República Mexicana quiere que funcione la mayoría del pueblo sabe y, algunos tratadistas en su momento lo han manifestado, de la misma forma lo han hecho algunos grupos del pueblo organizados políticamente, generalmente son grupos

que están en desacuerdo con el sistema político, porque se observa en la práctica cotidiana en donde el poder ejecutivo es el más fuerte que los dos poderes restantes, el poder ejecutivo es el jefe del partido en el poder, se observa en la práctica que en la mayoría de las propuestas para candidatos a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal un padrino del poder ejecutivo, Jueces de todas las materias del Tribunal, debe tener estas causas y motivos responde la debilidad del poder judicial, en lo referente al poder legislativo, para algo similar hasta estos momentos la mayoría de los legisladores de las dos cámaras son miembros activos del partido en el poder, entendemos que ésta es una de las causas por lo cual el poder legislativo manifiesta unidad al ejecutivo y por otro lado se manifiesta débil frente al ejecutivo, se da de hecho que nadie de los legisladores que pertenecen al partido en el poder se oponga abiertamente a las decisiones o propuestas que presenta el Presidente de la República, los que lo han hecho les ha costado el puesto, informando a la opinión pública que determinado legislador ha incurrido o se le inventa alguna enfermedad, esta acción el ejecutivo la maneja perfectamente por los propios legisladores, de tal manera que se justificara la conducta que se le atribuye al que se indisciplina contra las iniciativas del jefe del ejecutivo.

Por las pocas razones que mencionamos, nos atrevemos a sostener que en realidad y, en los hechos prácticos no se vive el sistema de la división de poderes, que exige el respeto y la cooperación de cada uno de los poderes, en que divide el poder público de la Nación".³⁴

IX.- EL SISTEMA REPRESENTATIVO

Es el órgano en donde participa el pueblo, por medio de sus representantes en las Cámaras de Diputados y de Senadores, sólo en la elección de cada uno de los representantes, pero después de cada elección el pueblo de hecho queda sin recurso y sin poder usar su poder para hacerse oír en el Congreso de la Unión, en contra de sus

³⁴ Idem. Págs. 223, 224.- Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

mismos representantes que no cumplen con su encomienda, esta afirmación despierta una polémica, pero que en este trabajo no lo podemos tratar en forma amplia, ya que cada tema que aquí planteamos lo hacemos en forma somera, con el anhelo de que nuestro país, un día sea realmente feliz, donde la democracia siga siendo una forma de vida de cada uno de los mexicanos y donde su orden jurídico sea respetado de pleno derecho”.³⁵

Desde el siglo XIX en que surgieron los regímenes constitucionales, recogieron el principio de la democracia representativa, como se expresan muchas constituciones políticas entre ellas la nuestra que a la letra dice en su artículo 40... “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal”... al principio el poder legislativo era el más importante, porque tenía la verdadera representación del pueblo, porque representaba los intereses colectivos o generales del pueblo, no los intereses de los electores, porque se pierde la dependencia de sus lectores, el representante, después que se declara electo y entra en sus funciones, actúa en forma independiente de sus electores. El pueblo exige a sus representantes resultados y no palabras, hechos no palabrerío.

“Ser representante del pueblo, es lo más importante porque es representar a los intereses colectivos del pueblo, pero éste debe tener un conocimiento pleno de los problemas nacionales, debe tener la propuesta correcta para la solución, pero la realidad que observa el pueblo es que los representantes del partido que sea, solo les interesa su carrera política, no los intereses del pueblo, con relación a esta afirmación sabemos que existe discrepancia por ser temas polémicos por su propia naturaleza y respetamos la opinión de los que las tenga, pero esta es nuestra verdad fundamentada en la realidad.”³⁶

³⁵ Felipe Tena Ramírez.- Leyes Fundamentales de México, Págs. 36, 37 y 355 Ed. Porrúa, S. A. de México, 1986.

³⁶ Op. Págs. 156, 158, 614, 620 y 622 Ed. Porrúa, S. A. de México, 1986.

El sistema representativo, según los estudiosos, nació en Inglaterra como por el siglo XIV, cuando por primera vez se representó por un lado a los “nobles y a los grandes propietarios (cámara alta)” y por otro lado se “representaba al pueblo (cámara baja)”. Los representantes tienen una gran responsabilidad con la nación, tienen prohibido oponerse a los otros poderes, solo cuando no les asiste la razón el Congreso tiene el mandato del pueblo que se oponga a las pretensiones que afecte a los intereses del pueblo que pueden ser del poder ejecutivo o del judicial, cuando alguna resolución o acto de estos afecte a una parte o a la totalidad de la población o de la nación, debe oponerse porque esa es su responsabilidad y obligación, de velar por los intereses colectivos y por la felicidad de cada uno de los mexicanos, estando prohibido para todo representante del pueblo, poner en práctica en las discusiones de los asuntos nacionales, las pasiones políticas.

“Nuestros antepasados, eran independientes de cualquier otro país, libres de políticas impositivas, porque eran autosuficientes, tenían la capacidad de producir sus propios alimentos, explotaban los recursos naturales con sus propios recursos técnicos y humanos de su época, respetando todo mundo las formas políticas en que estaban organizados”.³⁷

Lo que anhela el pueblo de México, es ser independiente de cada día de las grandes potencias, sin romper las relaciones internacionales con los demás países del mundo, ya que somos parte del todo en este mundo. Que sigamos luchando por producir nuestros propios alimentos, que exploremos nuestros propios recursos naturales, que la riqueza se reparta en forma equitativa, no como hasta ahora se ha hecho en forma desigual, a unos más y a otros menos, con excepción de aquellos mexicanos que han forjado su propio patrimonio a base de esfuerzo y sacrificio personal y a veces sacrificando a su familia, a esos conciudadanos nuestro más sincero reconocimiento y admiración, animándolos a que sigan luchando si fuere posible a ocupar los puestos de dirección de este país, porque estamos seguros que procuraran una mejor distribución de la riqueza, porque saben como

³⁷ Op. Cit. Págs. 562, 563, 564, 565 y 670, Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

las mayorías sufren, ya que la mayoría de ellos salieron del pueblo y siguen siendo del pueblo.

“La representación es la que marca el eje para hablar de democracia, es por lo que se permitió que cada partido político tuviera un diputado de partido, para hacer este lugar, se hizo una reforma a nuestra Constitución, pero eso no garantiza que exista una representación real que defienda verdaderamente los intereses del pueblo y ante el mundo que en México la democracia es una manera de vida del pueblo de México, pero todos sabemos que no sólo en México, sino que en toda Latinoamérica las cosas no son como se dicen, sino que la realidad es otra, la cual contesta el propio pueblo de su realidad de vida, esta verdad la conoce la opinión pública mundial.”³⁸

La realidad de la representación es un tema muy polémico que despierta el sentimiento y las acciones políticas de quienes hablan de esta problemática y, mientras las nuevas generaciones que están ya en las escenas políticas, no se organicen en forma profesional y democráticamente con el fin de imponer su voluntad a efecto de sujetar al poder ejecutivo que no haga funciones de los demás poderes, sino que haya una colaboración en cordialidad y respeto entre los poderes de la unión.

Creemos que ya es tiempo en que las nuevas generaciones de México, no conformemos con los comentarios de que tenemos una de las mejores constituciones del mundo, pero que en la realidad y en la vida del pueblo la Carta Magna es una de las normas más violadas por diferentes gentes que detentan el poder y en la práctica casi siempre se parte de hechos consumados, que se han mantenido a pesar de las protestas y estallidos populares, lo que no permite tener confianza “en nuestra estabilidad política”.

³⁸ Daniel Moreno Díaz.- Derecho Constitucional. Págs. 305 y 306, Ed. Pax-México, México, 1972.

“Hoy en día algunos teóricos se expresan con desprecio de la democracia, sin respetar la verdad que existe entre “los pueblos más cultos, ricos, fuertes, respetados y menos sometidos al despotismo y a la miseria” ellos no han podido prescindir de la democracia, aunque esas naciones son poderosas en todo, no dejan de vivir una crisis económica y política dolorosa para su pueblo que afectan a la humanidad en forma periódica.”³⁹

Los razonamientos que presentamos, se relacionan en todo en forma íntima con el sistema representativo, ya que nuestra preocupación es que el poder legislativo sea quien realmente regule el ejercicio del poder ejecutivo y judicial, sin restarles facultades, sino que se observen los principios originales del sistema de la división de poderes y que la representación es la idea de la creación de la división del poder público del pueblo.

Se necesita que en México desde el más sencillo y humilde ciudadano hasta el más intelectual, respetemos de hecho las facultades de cada uno de los poderes de la unión, que el órgano representativo se le respeten las facultades exclusivas de iniciar las leyes, aprobar los presupuestos de cada año, fijar y votar las contribuciones, sin que tenga intervención ni facultades que originalmente en su creación se le otorgaron, que son iniciar leyes, estudiar y aprobar los presupuestos anuales y otras facultades más que todos conocemos.

Los representantes al hacer uso de sus facultades deben tomar en cuenta los intereses del pueblo y respetar hasta en lo más mínimo el funcionamiento de todas las dependencias que componen al gobierno para que se de un buen funcionamiento y los servicios sean excelentes que es lo que se busca para el pueblo, porque así lo exige México.

“El sistema representativo, es bueno, porque hace que el pueblo participe, pero en la práctica se dan algunos problemas que la mayoría de los mexicanos sabemos, es que al iniciar las leyes, no se hace con la conciencia que se debe hacerse, ni con la

³⁹ Idem. Págs. 26, 261 y 264- Felipe Tena Ramírez, Ed. Porrúa, S. A. DE México, 1986.

responsabilidad que se debe hacer, algunos de los representantes en el momento de los trabajos ni se presentan, que las cuentas públicas no se revisan en la forma que se debía hacer, que sería revisando la cuenta pública del año anterior, esto sería con el fin de acabar con “los gastos secretos que se hacen, así como las partidas extraordinarias que se pagan sin autorización del Congreso de la Unión”. Este problema se resolverá cuando las Cámaras (Congreso de la Unión), abandonen las prácticas partidistas y realmente representen los intereses del pueblo, no los intereses de cada uno de sus partidos y dejen de encubrir ladrones públicos, porque así como existen funcionarios públicos con conciencia política, honrados y honestos, también los hay sin conciencia política y deshonestos. Cuando los representantes del pueblo realmente tomen su papel y ejerzan las facultades que el pueblo les confirió y no respondan a favores personales o a compromisos adquiridos, entonces sus resoluciones y estudios serán honrados e imparciales”.⁴⁰

La representación del pueblo de México, en el Congreso de la Unión, responde a compromisos de partido, como todos sabemos que la mayoría de los diputados por siempre han sido del partido en el poder y aprovechando que el poder legislativo y el ejecutivo son poderes prácticamente políticos del poder público mexicano y, entre ellos se exigen una cooperación íntima estrecha, con el fin de proteger al jefe del ejecutivo en todo lo más fundamental para su sostenimiento en el poder.

“El pueblo de México espera del sistema representativo, que sea una forma de vida del pueblo que la democracia lo sea también y, que las proposiciones e iniciativas que se presenten al Congreso de la Unión, se da una resolución porque hoy en día “desechan abiertamente” las peticiones o proposiciones que hacen varios ciudadanos, “a pesar de que van respaldadas por militares de firmas de nuestros conciudadanos”, en la actualidad se desprecian dándoles “trámites de archivo” o poniéndolos en los documentos inservibles, esto no debe ser así, porque entonces en donde dejamos el procedimiento de la iniciativa

⁴⁰ Idem. Págs. 620 y 673 Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

popular, que en otros países en donde la democracia es parte de su vida ha dado buenos resultados y creemos que los representantes del pueblo son del pueblo y para el pueblo".⁴¹

X.- EL SISTEMA FEDERAL

La idea del sistema o régimen federal, proviene del acta de reformas de 1847, fue una idea política que se convirtió en pensamiento de lucha y acción, para conseguir la libertad y la dignidad, que triunfó, que ayudó a conformar la Constitución Mexicana de 1857.

El sistema federal en México, se considera un instrumento útil, elemento de equilibrio a veces de muralla a las corrientes centralistas o centralizadoras de todo el mundo y que son las que se oponen en nuestro país.

El sistema o régimen federal en México, es uno de los pilares de todo el orden jurídico, es parte esencial de nuestro sistema, sigue una idea-fuerza que se identifica con el principio de libertad.

"Según algunos estudiosos los pueblos del Anáhuac, estaban organizados en confederación y en federaciones de los Estados de Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan. La Constitución Mexicana la tomó de la Constitución de Cádiz de 1812. El sistema federal es una decisión política fundamental en nuestra Constitución de 1917."⁴²

⁴¹ Ignacio, Burgoa Orihuela, Derecho Constitucional Mexicano, Págs. 620 y 673. Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

⁴² Miguel Lanz Duret, Derecho Constitucional, Págs. 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153 y 154. Ed. Imprenta. L.D., S.A. México 1947.

CAPÍTULO CUARTO
MANIFESTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES
EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

En la Constitución de 1917, se perfeccionan las decisiones políticas fundamentales e incrementándose otras en cuanto a la soberanía, se define cada día más entre los países del mundo, en la división de poderes, el pueblo participa más en el sistema representativo, de igual forma los partidos tienen representantes en la Cámara de Diputados, pero en la de Senadores sólo uno o dos partidos tienen representantes, con excepción de ellos la mayoría son del partido en el poder. En los noventa, se puede empezar a hablar de democracia por los cambios que el pueblo ha logrado con el reclamo organizado que se han hecho llegar a las Cámaras del Congreso de la Unión. El Sistema Federal, ha facilitado la actividad de cada Estado Federado, aunque con sus limitaciones de hecho, así por ejemplo, la declaración de los derechos humanos exigen que se respeten los propios seres humanos, ahora cuando se demanda y se prueba que existe un silencio por los supuestos violadores, en el remoto de los casos que se descubra flagrantemente, el violador hará de inmediato argumentos justificativos, pretendiendo dar razones lógicas de su proceder, entre más se habla más se siguen violando en cada país, unos más que otros, es una verdad que no se puede esconder a la luz del avance de la ciencia y de la tecnología a nivel mundial. "La separación de la Iglesia del Estado, es una realidad, pero de hecho el clero sigue decidiendo en el interior del Estado, en forma muy sutil, sólo que no como antes que lo hacía abiertamente acaparando cuanto podía, era sabido por todo mundo la actividad de la iglesia en el gobierno del Estado, por ahí dicen que todas las universidades particulares son del clero, que antes de estatización de los bancos del país, algunos eran del clero, que el partido político de acción nacional se dice que es del clero, el pueblo no puede probar en forma indubitable este dicho, pero personas que son del pueblo que están en los puestos de dirección en el Estado, si lo saben fehacientemente,

por cuestiones políticas no se prestarían en ningún momento a dar elementos o prestar pruebas para demostrar este dicho”.⁴³

Las Garantías individuales, las que consagra la Constitución del artículo primero al veintinueve, no deben ser cambiadas porque son las que le dan vida a los derechos humanos, porque si no están estos en la Constitución entonces no se puede promover el juicio de amparo en contra de violaciones a las garantías, solo que se haga algo grave es cuando se tramita el juicio de amparo, siempre y cuando no tenga interés el Estado en ese caso siempre será improcedente, dando razones jurídicas o supuestamente jurídicas, pero después de esa excepción el amparo es una realidad para el mexicano.

La Constitución de 1917, todos sabemos que “no es una reforma a la Constitución de 1857, sino que es nuestra constitución, por haber seguido los procedimientos que ella establecía para ser modificada”. Por lo que algunos tratadistas o algunas corrientes doctrinales señalan que la nueva Constitución de 1917, “no se redactó siguiendo los principios del Sistema Representativo, sino que los diputados constituyentes que redactaron la misma no fueron electos por el pueblo, sino que fueron nombrados por el grupo revolucionario que obtuvo la victoria sobre los demás grupos revolucionarios o en lucha, el vencedor que ocupaba el poder, dictó su constitución en beneficio del pueblo. Eso es en todas las revoluciones, en todas las luchas el vencedor es el que tiene el poder, con él hace lo que el cree conveniente supuestamente, buscando siempre el bien y la felicidad de la mayoría.

“Por otro lado existen algunos tratadistas o corrientes doctrinales que dicen “para nosotros creemos que no es únicamente el sufragio lo que da validez legitimidad al Estatuto constitucional, sino que el consentimiento tácito de los gobernados, que viene a constituir un nuevo orden jurídico, por lo que se llega a la conclusión que se establece la Ley

⁴³ Miguel Lanz Duret, Derecho Constitucional, Pág. 61 Ed. Imprenta, L.D. S. A. México 1947.

Suprema de la Nación y a la única que puede crear órganos políticos dotados de facultades y fijar los derechos de los gobernados.”⁴⁴

También existen algunos tratadistas y corrientes doctrinales que dicen “creemos que el pueblo, o los elementos más fuertes o vigorosos del pueblo, que derrocan el orden jurídico existente e imponen por la revolución un nuevo estado de cosas, primero por la fuerza y después por el consentimiento tácito de los gobernados”.

XI.- LA SOBERANÍA

Entender a la soberanía, “como el conjunto de atribuciones que requiere el poder público para alcanzar los fines propios del Estado”. Este vocablo de soberanía ha tenido varias concepciones tales como “autarquía”, “Autosuficiencia”, de un pueblo para “realizar sus fines sin ayuda o cooperación extraña”. En Roma se empleaban las expresiones “maiestas, potestas o imperium”.

La palabra soberanía, es un tema que provoca polémicas muy acaloradas, por ser una expresión “más debatida del derecho público”. El titular de la soberanía es el pueblo o la nación, porque es el portador de la “voluntad común para que la soberanía contenga los derechos elementales o fundamentales de cada uno de los individuos que constituyen el pueblo o la nación, la soberanía es indivisible e inalienable, por seguridad al propio pueblo y a sus individuos que constituyen la nación, de otro modo sería vender al pueblo a otro país, porque ningún país sin soberanía es pueblo ni nación , porque pasaría a ser dependiente de alguno más poderoso de este mundo.

⁴⁴ Ignacio, Burgos Orihuela.- Derecho Constitucional. Págs. 236, 237, 243, 244, 245, 247 y 248 Ed. Porrúa, S. A. de México, 1986.

La soberanía, se revela en la independencia de un Estado de otros Estados, el pueblo o la nación, son los que pueden modificar o alterar sus elementos humanos y cambiar su régimen interno porque cuenta con capacidad y autodeterminación. “La nación o el pueblo son distintos al Estado”, porque son anteriores al Estado y por otro lado, el Estado no puede existir sin la nación si puede existir sin el Estado, o cuando éste haya desaparecido”.

“El Estado aparece solamente cuando la nación ha constituido uno o varios órganos de representación y ha encargado a un hombre o a una colectividad para expresar su voluntad.”⁴⁵

Algunos tratadistas sostienen que la soberanía y el poder constituyente es lo mismo, porque tienen las mismas características sustanciales, como son la “inalienabilidad, la indivisibilidad y la imprescriptibilidad”, el poder constituyente y la soberanía no debe ejercerse irracional, inhumanamente, injustamente ni antisocialmente, cuando se ejercite en la forma descrita, será una actividad destructora, por sí sola se destruye y por ende los elementos positivos, el pueblo construirá otro poder similar que actúe en forma positiva en beneficio del pueblo.

La soberanía es un poder que, “entraña actividad, fuerza, energía o dinámica”. El poder constituyente, extraña también “actividad, que se materializa en una constitución que es el ordenamiento fundamental y supremo”, que ordene a un pueblo de diferentes ideologías, políticas, económicas y sociales, para no someterse a fuerzas o poderes ajenos a ese conglomerado humano que suelen actuar, pero el poder constituyente debe ser supremo, coercitivo e independiente, la supremacía es la facultad de “actuar sobre todos los poderes”, que actúan individualmente o colectivamente, dentro de una comunidad humana. La coercitividad es la capacidad de someter a tales poderes, la independencia es la acción de no estar subordinados a fuerzas ajenas al pueblo o nación ni exteriores.

⁴⁵ Op. Cit. Págs. 249, 250, 251, Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

El pueblo por medio de su poder constituyente tiene el derecho inalienable de “darse una nueva constitución cuantas veces lo desee de sustituir o alterar los principios políticos o decisiones políticas fundamentales, en un momento histórico determinado”. La modificabilidad o la sustituibilidad de los principios esenciales que contiene una constitución se hace de acuerdo a la “medida que el ser, el modo de ser y el querer ser del pueblo cambia por el impulso de su propia dinámica y, cuando la ley fundamental resulta incompatible con ellos, debe sustancialmente modificarse o reemplazarse por otros que le den la categoría de norma jurídica básica o fundamental”.

Con fundamento en lo que se expresa en los anteriores y en lo que va de este capítulo, nosotros proponemos que debe el pueblo de México, darse una nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta la idiosincrasia, la evolución histórica, la demografía humana, social, los recursos naturales en general, la evolución política del mexicano, de la sociedad misma, los métodos apropiados para resolver el problema de la contaminación ambiental nacional, que los programas, sistemas, métodos de estudio para el pueblo de México, “sean apegados a las necesidades, a nuestra realidad social nacional y mundial, métodos reales para la actividad del campo, la agricultura y, haya mejor distribución de la riqueza nacional”.⁴⁶

Los mexicanos que proponemos que el Congreso de la Unión, o que el pueblo de México se de una nueva constitución del país, en ningún momento se está atentando contra el orden jurídico preestablecido o establecido, sino que, el objetivo o finalidad de evitar que cada sexenio presidencial reforme a la constitución en lo que se cree que pide el pueblo o que al parecer de los que están al frente del país, creen que se debe hacer alguna reforma para beneficiar algún sector de la sociedad o al pueblo en su conjunto. La propuesta de una nueva constitución es respetando todo lo benéfico para el pueblo que contiene la

⁴⁶ Idem. Págs. 250, 252, 252 y 253.- Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

constitución vigente 1917, respetando la historia de los países que se han dado una nueva constitución.

"La constitución, tendría como una de sus finalidades forjar cada día más las decisiones políticas fundamentales, la soberanía, la división de poderes donde un poder respete al otro, no como actualmente en donde el poder ejecutivo está sobre los demás poderes. Todos sabemos que el pueblo exige realidades, hechos no palabras. Que con los hechos se desdican las palabras, el pueblo cada día se concientiza por el hambre y la injusticia que recibe del grupito que detenta los medios de producción y de los del poder político, esto pasó a ser una verdad social, no una verdad grupal o sectorial, como era antiguamente, que sólo eran unos grupos o sectores quienes sabían esta verdad, que se maneja en este trabajo de investigación, de las cuales aportamos algunas ideas que, a nuestro juicio, están relacionadas con las decisiones políticas fundamentales, entre ellas la propuesta de una nueva constitución del país, tema polémico en el sentido amplio de la palabra, pero nos hemos atrevido a presentarla para su estudio, análisis, académico y político, siempre que todo sea en torno a la realidad de nuestro país México, para los mexicanos."⁴⁷

En la actualidad uno de los mexicanos desempleados exigen trabajo remunerador, otros educación, como el conocimiento, como el desarrollo de las habilidades que tiene cada ser humano, para realizar una acción de hacer, de crear, de inventar, de descubrir, que cada día los mexicanos debemos estar preparados, para aportar la producción al desarrollo del bien del país, porque los mexicanos luchan y anhelan ser verdaderamente felices, ya que tenemos todo lo que otros países no tienen, tierras productivas, agua, recursos humanos, recursos naturales y otros elementos que producen riqueza.

Todo individuo instruido, capacitado, actualizado, puede hacer una función determinada en la sociedad, que le reporte riqueza propia para ser libre, feliz de hecho y de derecho,

⁴⁷ Idem. Págs. 256.- Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

porque vivir una verdadera soberanía de respeto al derecho individual, que hace la unidad y armoniza al hombre en sociedad.

En este trabajo en que se investigó en relación a las decisiones políticas fundamentales de la República Mexicana, se hace necesario referirse al Estado como una institución pública, que ha sido creada por el orden jurídico fundamental. El Estado se encuentra investido de personalidad jurídica, titular de derecho y obligaciones, entonces el Estado tiene voluntad jurídica, que se expresa en el orden jurídico fundamental que consagra la constitución vigente.

La soberanía se expresa en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "La Soberanía Nacional reside esencial y originalmente en el pueblo"... El artículo 41 Constitucional consagra que "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión", el poder público ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, el poder público emana del pueblo, para el beneficio del pueblo. Ningún órgano estatal desarrolla actividad soberana, solo el pueblo quien considere las prácticas anteriores como son las declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y las Cartas Constitucionales Francesas de 1791 a 1793, documentos que de alguna manera influyeron en los mexicanos insurgentes que manifestaron sus primeras ideas constitucionales y que les costó la vida en esa época, en la actualidad quien propone que el pueblo de México se debe dar una nueva constitución, se le considera como un desadaptado social, como anticonstitucionales, antipatriota, como un ignorante, como inconforme con el sistema o como un loco, y le cuesta la vida sólo en el extremo de los casos que llegara a tener alguna virtud o carisma de líder o que intentara en contra del sistema.

"Los primeros mexicanos que materializaron sus ideas constitucionales son los que iniciaron la guerra de independencia, quienes se inspiraron en ideas propias y en la Constitución de Cádiz de 1812, que les inspiró para hacer el documento de 1813, hasta

llegar a la Constitución de 1857, de ésta es casi una copia la de 1917, hoy vigente con todas sus reformas encima. Si nos expresamos de nuestra Constitución vigente con todas sus reformas encima. Si nos expresamos de nuestra Constitución vigente en el sentido figurado diríamos que es un fino traje solo que con muchos parches y que ante la presencia de las reglas sociales nos estaríamos viendo mal, sujetos a críticas por la sociedad mundial. Algo similar está pasando con nuestra constitución, algunos países nos critican el porqué tantas reformas a nuestra norma fundamental, otros nos dan glorias por nuestra Constitución que es la más adelantada de las demás del mundo, no obstante sus reformas y su artículo segundo que se refiere a la esclavitud que está prohibida en México, cuando ya no está acorde a la realidad mundial, porque ya no existe la esclavitud, en donde al hombre se le consideró como una mercancía, existen los derechos del hombre que defiende al individuo, aunque lo hace en forma ineficaz, ya que no se respetan como el propio ser humano desea que se respeten.”⁴⁸

XII.- LA DIVISION DE PODERES

La teoría de la división de poderes, se fundamenta en los principios de la separación de poderes, por otro lado explica el porqué no deben concentrarse las funciones Legislativas, Ejecutivas y Judiciales en un sólo poder , en un solo órgano estatal o persona, por la razón de que no existiría el sistema de gobierno democrático, lo que sería de un solo poder u otra cosa, menos la unidad de la comunidad nacional, que anhela y exige el pueblo de México, la igualdad de oportunidades para cada uno de los mexicanos, sin que se tome en cuenta su condición física, color, religión, raza, situación económica, intelectual, ideología, política, todo ciudadano de México, tiene derecho de vivir en paz, como debe vivir todo ser humano.

“La división de poderes, para algunos mexicanos es una realidad que no se puede negar, porque de hecho y derecho existen los tres poderes el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, solo

⁴⁸ Op. Cit. Págs. 256 y 259.- Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

que el ejecutivo pertenece al partido oficial y, por esta situación controla e influyen en los dos poderes".⁴⁹

La república mexicana, está compuesta por Estados Federados, con diferente geografía, clima, costumbres, historia, leyes, idiosincrasia, ideologías, situación económica e intereses individuales, intelectuales y todos estos elementos humanos hacen que una sociedad llegue al consenso de la unidad de la comunidad nacional, no importando su complejidad de individuos y conductas, el deseo de las mayorías es llegar a vivir la verdadera felicidad del ser humano, que es en pocas palabras tener lo indispensable para vivir en sociedad.

Desde la guerra de independencia, se materializó la lucha por la unidad del pueblo de México, que aún cuando está insatisfecho con lo logrado, sigue forjando cada día más y más la unidad de nuestra sociedad mexicana, buscando siempre coincidir en los mismos intereses sociales, económicos, políticos, culturales, espirituales y de conciencia, para así vivificar de hecho una división de poderes que nos hará respetar a cada uno de los mexicanos en el mundo entero, porque se reflejará la realidad del pueblo de México.

La división de poderes, se puede lograr cuando el hombre ponga en práctica la inteligencia, sensibilidad, voluntad, el poder para pensar, sentir y determinar qué es lo que anhela vivir en comunidad nacional.

"Cuando un pueblo logra la conciencia política, se hará lo que el individuo quiera respetando el derecho de los demás, estaríamos hablando del respeto recíproco que debería existir entre cada uno de los poderes de la unión para su eficaz funcionamiento a

⁴⁹ Idem. Pág. 102, Ed. Imprenta, L.D. S. A. México, 1947.

favor del propio pueblo en México, que exige una función plena de la división de poderes que es parte de la vida nacional de nuestro país”.⁵⁰

Las características de todo sistema democrático es el principio de la división o separación, que se contempló desde la Constitución de Apatzingán, hasta la vigente, la división de poderes es algo que contiene la Carta Magna con el objeto de que sea entendida en forma amplia, sencilla y así los órganos de la federación quienes se encargan de aplicarla la hagan en forma plena, sin que un poder sea más que otro logrando que haya una marcada función entre el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que ninguno de ellos tenga más poder de decisión que otro.

“Todo lo que se relaciona con la división de poderes hasta hoy en día, debe ser modificado, para que realmente se viva lo que se anhela por el pueblo, es que el poder ejecutivo ya no tenga tanto poder de decisión y ejercicio sobre los demás poderes, haciendo que el legislativo no actúe como debe de actuar, por la simple razón de que los diputados y los senadores la mayoría son del mismo partido en el poder y el jefe del mismo es el Presidente de la República. Esto es una verdad conocida ampliamente por el pueblo de México, que los medios de información de todo el país día a día tratan de desvirtuar, dando otra versión, la verdad es que si en el Congreso de la Unión existen más representantes de un partido que de otro no es culpa del sistema político ni del poder ejecutivo, sino que realmente ahí se manifiesta la voluntad del pueblo de México, que favorece con su voto, llevando al Congreso de la Unión a miembros del partido mayoritario o en el poder, a simple vista parece que es la verdad, pero de las páginas de los hechos se desprende que el pueblo de México vive cada día en la falta de respeto entre los poderes de la Unión”.⁵¹

⁵⁰ Op. Cit. Pág. 103, Ed. Imprenta, L.D. S. A. México, 1947.

⁵¹ Op. Cit. Págs. 227, 228 y 229. Ed, Imprenta, L.D. S.A. México, 1947.

Nuestra opinión en relación el Poder Ejecutivo Federal, como cuerpo político, tiene mayor influencia sobre el Legislativo y Judicial, por razones que han quedado señaladas, en el cuerpo de este trabajo, otra razón es que en ambas Cámaras la mayoría de los representantes populares en la actualidad siguen siendo del partido del poder, por otro lado lo que se refiere al poder judicial, la mayoría de jueces, magistrados y funcionarios de dirección son miembros, del partido mayoritario, son nombrados o propuestos en forma indirecta por el jefe del ejecutivo y por ese simple hecho el legislativo lo aprueba por mayoría de votos las propuestas del Presidente de la República en función.

La opinión nuestra referente al Poder Judicial con respecto al nombramiento de los jueces, magistrados y funcionarios administrativos con puestos de dirección, deben ser por el Tribunal máximo de la República Mexicana y aprobado por el poder legislativo. Los nombramientos de jueces, magistrados que componen el poder judicial, no deben ser propuestos por el poder ejecutivo, porque con el simple hecho de que este proponga a los candidatos, el poder legislativo probará los nombramientos con simples discusiones para justificar la aprobación.

En la actualidad el pueblo de México, por medio de grupos políticos y las fracciones de los representantes populares que existen en las cámaras que se manifiestan en el sentido de que, el poder ejecutivo tenga menos superioridad a efecto que no le permita imponer sus criterios a los dos poderes.

Al respecto nuestra opinión es que el Poder Judicial, por medio de cada uno de los Tribunales o instancia nombre a cada uno de sus miembros que componen su propio órgano judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe proponer y aceptar propuestas de todos los órganos que se presume que tienen conocimiento de los requisitos o de los elementos que debe reunir toda persona a quien se le confiere la función de administrador de justicia desde la más modesta hasta la más insigne. Los órganos que a nuestro juicio creemos que deben hacer propuestas para nombrar a los

referidos impartidores de justicia, deben ser la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante sus dependencias que tengan conocimiento sobre la administración de justicia, el propio poder judicial por sus instancias competentes, como puede ser que se formen jurados de los jueces más destacados durante su función, este calificativo debe ser por los propios jueces, para no detener la administración de justicia que se haga el día que no laboren los juzgados que pueden ser en días feriados, sábados o domingos y este jurado sea el que examine a las personas propuestas para desempeñar la función de administrador de justicia, llamados jueces. Todos los jurados se deben formar por jueces de cada materia respetando su especialidad de cada uno y de las ramas del derecho, esta hipótesis la forjamos en el criterio que se sigue en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en que para obtener la titularidad de ser profesor de asignatura, se constituye un jurado quien lo examina en forma teórica y práctica y si existe mayoría de votos del jurado sobre una persona, ésta será el titular de asignatura, dando informe al jurado examinador a la autoridad superior de los resultados de los aspirantes, creemos que es un criterio que se apega a la realidad profesional internacional y nacional en beneficio de México.

Por lo que respecta al Poder Ejecutivo, cuando se nombra nuevo Presidente de la República que es el Jefe del Ejecutivo, éste a su vez, nombra a los miembros que constituyen el propio poder sin oír la opinión de ningún otro poder existente.

Nuestro comentario al respecto es que el Poder Ejecutivo, debe pedir opinión para nombrar a cada uno de los funcionarios con cargo de dirección y administración, a la Universidad Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional y a las demás Universidades de los Estados, incluyendo a las particulares, para nombrar a los funcionarios idóneos que tengan espíritu de servicio conocimientos teóricos y prácticos de la administración pública federal.

La propuesta concreta que hacemos en este trabajo de investigación es que cada uno de los candidatos a Presidente de la República, debe hacer su campaña con una planilla de los candidatos a ocupar las diferentes Secretarías de Estados, para que se viva una verdadera democracia, porque cuando está en funciones sus resoluciones son obedecidas hasta el rincón más alejado de la república mexicana, es por lo que proponemos que deben ser electos por el pueblo de México, no por una persona o un grupo de personas y autorizadas o ratificados por el Congreso de la Unión en donde generalmente se aprueba todo lo que propone el jefe del ejecutivo, externando algunas conductas políticas prácticas con el fin de justificar ante la prensa internacional y nacional su fallo en contra de lo que propone el Presidente de la República, seguros de que el pueblo no protestará porque lo tienen controlado, dándole las cosas que le benefician, poco a poco, ésta afirmación que nos atrevemos hacer se corrobora con el quehacer cotidiano del pueblo de México.

El poder judicial, también debe pedir opiniones a las universidades autónomas estatales y a las particulares que tengan conocimientos serios de la administración de justicia, los mexicanos somos amantes de las cosas buenas, de una justicia en donde se le de a cada quien lo que le corresponde.

Lo referente al Poder Legislativo, creemos de que el poder ejecutivo no debe coaccionar políticamente a los diputados y senadores del partido en el poder, cuando manifiesten su verdad, con relación al ejecutivo, al gobierno o al sistema, porque debemos respetar que ellos son representantes del pueblo de México y, no de un partido o de algún poder en especial o específico.

Las constituciones que se promulgaron a fines del siglo XVIII, consideraciones en sus textos la popularidad de poderes, entre ellas está la de los Estados Unidos, que fue la primera en fecha, en la cual se contempló la colaboración y la asociación entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, esto le ha dado prestigio muy particularmente por las

Repúblicas Latinoamericanas entre ellas México, ha considerado, en lo que respecta a la Teoría de la División de los Poderes.

“La existencia de los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, es tonel fin de garantizar la libertad política en beneficio de los derechos de los ciudadanos mexicanos, lo que el pueblo anhela es que entre ellos debe existir una unidad entre sí, pero el caso de los países latinoamericanos el poder ejecutivo es más fuerte que los demás poderes, es por lo que se teme su prepotencia y pase hacer un poder excesivamente poderoso, el no tomar medidas para regular tal práctica de dominio del ejecutivo sobre los otros dos poderes, sino tomamos medidas rehabilitativas llegaríamos al despotismo a la dictadura del poder ejecutivo, para evitar estos riesgos, debemos hacer una nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando todo lo que beneficia al pueblo de México.”⁵²

Nuestra opinión en este trabajo de investigación, es que lo referente al poder ejecutivo debe concretarse a ejecutar las leyes desempeñar los actos administrativos que le incumben y se le deben suprimir las funciones legislativas y judiciales, que son exclusivas de los otros poderes, ya que no son propias de la potestad de ejecución.

Lo que respecta a la separación de los poderes, nuestra opinión es que al ejecutivo se le deben reducir las facultades o funciones legislativas y judiciales, a efecto de que cada poder haga su función de acuerdo a la realidad social, política, histórica de los mexicanos.

Lo que respecta a la separación de los poderes, nuestra opinión es que cada uno de los poderes haga las funciones que la propia Constitución política le confiere, es por lo que proponemos que en el Siglo XXI debe darse al pueblo de México una constitución en donde se tome la idiosincrasia, demografía, política, tecnología nacional e internacional.

⁵² Idem. Págs. 673, 677, 681, 683 y 684.- Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

Creemos que el Congreso de la Unión, debe tener un control directo del ejecutivo, a efecto de que exista una más completa y marcada separación entre los tres poderes, que las iniciativas de leyes no sean exclusivas del Presidente de la República, de los diputados y senadores del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados, como lo es hoy en día, que esta facultad esté abierta a cualquier organización constituida por mexicanos y, que el derecho a ser informado sea una realidad en la vida práctica del pueblo de México, así como a la organización que haya presentado algún proyecto de ley se le debe informar el estado de trámite en que se encuentra.

Cuando el ejecutivo presenta o envía a alguna de las Cámaras una iniciativa de ley, de hecho tiene la facultad de intervenir en forma decisiva en las decisiones que tome el Congreso respecto a la iniciativa de la ley de que se trate, en estos casos las Cámaras de Diputados y de Senadores, deben tener un control directo del ejecutivo para que se viva en verdad la separación de poderes porque de lo contrario vivimos una dictadura de partido.

El derecho de veto, que tiene el ejecutivo debe desaparecer, ya que esto lo hace participar directamente en las decisiones que toma el poder legislativo al aprobar una ley que se discutió ampliamente en el seno de las cámaras y si al ejecutivo al promulgarla no le gusta algo no la ejecuta, todo el esfuerzo, trabajo, tiempo y dinero que los representantes del pueblo hicieron se va abajo, esto es incorrecto porque no se contempla en la división de Poderes.

Nuestra opinión respecto a la promulgación de las leyes deben ser del poder legislativo con la aprobación del poder judicial porque es el que las va aplicar en el terreno de la práctica, para dirimir los intereses particulares o comunes, así como los Congresos Estatales, por su relación íntima en su cumplimiento y el judicial estatal, para que sean respetadas en todo el país.

Por otro lado el poder ejecutivo no debe conceder indultos a los reos sentenciados en el fuero común o federal, nuestra opinión es que la competencia debe ser el titular del poder judicial porque es el que conoció del proceso que se siguió al sentenciado y tiene conocimientos de la conducta del sentenciado si está rehabilitado o no.

El poder ejecutivo, si puede pedir al poder judicial que se indulte a determinado reo sentenciado, por las razones que motive y fundamente la solicitud de indulto, este mismo derecho debe ser para los demás poderes incluyendo a los poderes estatales y demás organizaciones políticas que existen con apego a las leyes, el judicial es el administrador de justicia no el legislativo o el ejecutivo, ellos pueden conocer de la solicitud que haga el reo sentenciado, estos poderes a su vez, pueden hacerlo al poder competente por su propio derecho por haber investigado que el sujeto se ha rehabilitado, porque se presume que ya está rehabilitado socialmente.

Respecto a la división de poderes creemos que cada poder debe dedicarse a la función que la propia constitución del país le confiere.

Al poder legislativo debe hacer todo lo relacionado a las funciones de constituir las leyes, reglamentos en general, tratados internacionales, decretos en todas las materias, constituirse en gran jurado para desaforar a los funcionarios públicos que sean acusados por delitos del orden común o federal.

El poder ejecutivo debe hacer las funciones de los actos de administración, relaciones políticas, nacionales e internacionales ejecutar las leyes y las funciones que debe hacer un presidente de la república y no entrometerse en funciones de los demás poderes, ni éstos en las funciones del ejecutivo.

Respecto al poder judicial, éste debe concretarse a su función de administrar justicia, sin intervenir en actos de administración del país, sino que a interpretar, aplicar las leyes y dirimir los conflictos que se susciten entre los intereses individuales o colectivos, según el caso, sin hacer política porque no es su actividad propia, esa es del ejecutivo.

El sistema representativo de México, se compone de dos cámaras una de senadores y una de diputados, cada una tiene su función propia y algo en común entre ellas como es constituirse en Gran Jurado para declarar si existen elementos suficientes para desaforar a algún funcionario, tomando en cuenta los informes que le envíe la autoridad competente que esté conociendo del delito que se le imputa al funcionario del fuero común federal u oficiales según el caso de que se trate, esto cuando se trata de funcionarios que son designados por la constitución.

Teóricamente es lógico que existan dos cámaras como órganos legisladores, pero en la práctica se da una contradicción, porque por ejemplo, la finalidad de las dos cámaras es para que las leyes que expidan sean lo más justas que se puedan, es por lo que se estableció que una cámara fuera admisoras y la otra revisora, para corregir los errores que pueda cometer la primera que conoció de la ley, pero en la práctica la cámara de senadores, es en el cien por ciento dirigida por el ejecutivo, esto no es un secreto si no que es del conocimiento del pueblo de México.

Lo que se refiere al terreno práctico, la cámara de diputados no obstante a las reformas políticas que le hicieron a la constitución a efecto de que haya más diputados de los partidos llamados de oposición, hoy en día la mayoría es del partido en el poder, por lo tanto al someter los trabajos a votación existe la mayoría de diputados que están bajo el control del poder ejecutivo, todo aquel que se indisciplinó en contra de las decisiones que indique el jefe del partido desde ese momento terminará su carrera política de hecho, aunque de derecho no sea así, pero de hecho es otra cosa como se vive en la realidad, la función de hecho de los diputados en las cámaras es justificar en su mayoría el criterio del

poder ejecutivo, que llega para ser estudiado en el poder legislativo, se puede criticar, todo les es lícito, pero no todo les conviene, de acuerdo a la disciplina interna del partido en el poder que del cual es jefe el presidente de la república, a quien le conviene que su actuación con error o sin ellos todos sus colaboradores tienen la obligación moral de justificar su actuar a nivel nacional e internacional y, decir en todos los medios de información que se tienen a su disposición, de que los demás representantes del pueblo que pertenecen a otros partidos políticos los mal llamados de oposición en todo momento son oídos y respetados sus propuestas, sólo que lo que proponen, pues no están de acuerdo a la realidad social, política e histórica, ni corresponde a la idiosincrasia de la mayoría del pueblo de México, afirmando que le corresponde a la realidad social, política e histórica y que corresponde a la idiosincrasia del pueblo de México, es la que sostiene, propone el presidente de la república, porque es la voluntad del pueblo que quien ocupa la función de mandatario de la nación es el que eligió el pueblo mexicano, por lo que existe la obligación constitucional y moral de obedecer sus mandatos, aunque de hecho la realidad sea otra, mientras no se pruebe lo contrario esta es la verdad, para demostrar lo contrario está difícil, no imposible, toda vez que la información obra en el poder del gobierno del estado y quienes tienen acceso a ella son personas de confianza sometidas a una inspección y vigilancia por lo tanto la verdad es de unos cuantos.

Teóricamente, en el poder legislativo se garantiza que en la práctica que todos los diputados de los partidos serán oídos y sus proposiciones serán tomadas en cuenta, cuando la mayoría así lo crea conveniente, que son benéficas para el pueblo de México, las palabras suenan bonito, sólo que en los hechos en la realidad se contradicen y en la práctica cotidiana, la opinión de un buen número de mexicanos opinan otra cosa y eso de alguna manera es preocupante, para nuestra opinión en este trabajo de investigación.

El poder legislativo está compuesto por dos cámaras de representantes del pueblo, quien debe velar por intereses generales del pueblo de México, para que el pueblo tenga

confianza en sus representantes, deben cumplir con lo que se comprometen en los actos de campaña, porque de lo contrario surge la desconfianza hacia el poder legislativo.

Nuestra opinión al respecto, es que una mayoría del pueblo de México, tiene poca confianza hoy en día en los resultados de las labores del Congreso Federal, por lo que ha recibido sexenio tras sexenio de representantes, lo único que se observa es que si se disciplina siendo diputado local existen muchas probabilidades de que sea diputado federal, luego senador, después secretario de estado o gobernador, según la persona o del caso de que se trate, esta es nuestra realidad.

Una buena porción del pueblo, de hecho se da cuenta de que lo que ofrecen los candidatos en su campaña, mucho de lo que dicen no lo van a cumplir en la práctica cuando estén en sus funciones como diputado o senador, en virtud de que, la práctica es una cosa y la teoría es otra cosa, por otro lado se dan casos a veces ni el propio candidato sabe la práctica legislativa, muchos diputados o senadores piensan que en el congreso van a defender y proponer mejoras para su Estado o para su región, pero cuando están en el congreso se dan cuenta que deben procurar los intereses colectivos de toda la nación, no de un Estado de la Federación o región, sino del pueblo de México, es entonces cuando todo lo que le prometió a su estado o región no lo pueden cumplir, como resultado nace la incredulidad hacia el congreso, porque el pueblo dice diputados y senadores van y para el pueblo nada, sigue esperando, trabajo para todos, que se respeten las garantías individuales de los gobernados que son atropellados día a día, ciudadanos detenidos sin orden de aprehensión girada por autoridad competente judicial, huelgas de trabajadores declaradas inexistentes o ilegales, campesinos despojados de sus tierras y muchos atropellos más al gobernado, que sigue sin la habilidad de defender sus derechos como gobernado, porque no se le ha educado para eso, existe un alto porcentaje de mexicanos que desconocen cuáles son sus derechos elementales, el cree que tiene derecho por ser mexicano, pero los derechos que tiene como tal los desconoce, de la misma manera como hacerlos valer en forma total.

Nosotros, sin embargo, creemos que cada uno de los diputados y senadores no responde en sus funciones de acuerdo a sus convicciones como los verdaderos representantes del pueblo de México, esta situación creemos que es para la mayoría del partido en el poder, porque tienen que estar sujetos a la disciplina interna del partido que no se debe atacar en forma directa al jefe del ejecutivo, porque se da mal imagen de falta de unidad nacional, que sería un desprestigio para el sistema político mexicano, es claro que todo es lícito pero no todo les conviene, en la práctica vemos que quien ataca en forma directa ante los medios de información son los representantes del pueblo, pero de los partidos que se les nombran de oposición, el pueblo de hoy en día está acostumbrado a que quien critica las actividades del presidente de la república son los representantes en el Congreso de los de oposición, porque los del partido en el poder casi no se atreven por la sumisión política del sistema.

En la práctica, no se da que un diputado o un senador vote uno en sentido afirmativo y otro en sentido negativo, máxime cuando son del mismo partido político, cuando se da el caso estos representantes del pueblo son fuertemente criticados por los propios del partido, si es del partido en el poder, a éste le está costando el puesto o su carrera política, la constitución expresa a los diputados y senadores ene. Momento que están en función no serán sancionados porque hagan una crítica al gobierno, aunque inciten al pueblo a revelarse contra el gobierno, pero en la práctica no es así, el que se indisciplina se calificará como un representante inconsciente, antirrevolucionario, despatriado e ignorante y si es del partido en el gobierno será destituido por enfermedad o porque se le de una comisión especial, está es la realidad política en la práctica del poder legislativo, pero si es de los llamados partidos de oposición solo lo critican, por los medios de información y se usan en densidad según sea la persona y el reconocimiento que parte del pueblo le de, está en nuestra realidad nacional.

XIII.- EL SISTEMA REPRESENTATIVO

El sistema representativo se deposita en un congreso general, y este a la vez en dos cámaras de diputados y otra de senadores, ambas tienen el mismo poder y facultades, con excepción de algunos ejercicios de cada una de ellas, con la misma representación del pueblo de México, que es quien los asigna, para que actúen como un todo, en sus funciones legislativas, en virtud de que, el congreso es el único órgano legal legislativo, cuando un diputado o senador en forma individual, o en grupo hagan una ley, sin seguir los procedimientos y formalidades que la constitución establece, no obstante que tengan en forma, estilo de una ley no será considerada una ley ni se representará como tal, porque no procede del poder legislativo, ni tendrá validez de ley, ni se le reconocerá el carácter en general que obligue a la nación.⁵³

La existencia del sistema representativo, en nuestro país, responde prácticamente a la historia del Continente Americano, la cultura, a conciencia de raza latina brava y dinámica. El sistema de dos Cámaras hoy en día es adoptado únicamente porque todo mundo lo tiene, porque no existe ninguna razón de derecho público que, condene su existencia de nuestro sistema representativo, es tan importante porque es el medio del pueblo, país o nación para pacificar a sus gobernados como hasta hoy en día porque se han constituido leyes benéficas para los habitantes de la República Mexicana, e intereses de la sociedad mexicana, las dos cámaras tienen facultades amplias e importantes, es natural que todo poder como el legislativo tenga cierto control sobre el ejecutivo, con el fin de combatir el despotismo y excesos y el ánimo del ejecutivo de someter o tener dominio o destruir a los demás poderes que están en contacto con él, teóricamente son iguales pero en la práctica son menos fuertes que él.

La existencia de las dos cámaras en el sistema representativo, es para que cada una de ellas, discuta y vote las leyes que se propongan o que sean necesarias que existan para el

⁵³ Jorge Carpizo, Elementos Constitucionales, Págs. 87 a la 155.- Ed. Porrúa S. A. de México, 1986.

bien del pueblo de México. La función política de ellas es que en el tiempo que está en una de ellas, es para calmar las pasiones de los integrantes de la misma, la excitación pública, corregir los errores de la ley propuesta, impide las fricciones y enfrentamientos de una de ellas, con el poder ejecutivo, pues en el caso que ocurriera, con la existencia de las dos cámaras, cuando se llegara a dar un problema con el ejecutivo, se facilitaría la solución dentro del procedimiento legal, dirimir el problema que se suscitara con el ejecutivo. Si se diera el caso que una cámara entrara en contradicción o que se manifestara en desacuerdo con la política que sigue en la práctica el ejecutivo, con los proyectos, programas, y este cuenta con el apoyo de la otra cámara, se está seguro que no habrá peligro o el conflicto cesará, porque la cámara que se manifieste abiertamente en contra de la práctica de hoy en día del poder ejecutivo, a lo último ésta se someterá más si el ejecutivo es atacado por el sistema representativo, por las cámaras o por el Congreso de la Unión o por el Poder Legislativo, es obvio que el poder ejecutivo, se apegará a hacer sus funciones que nuestro Código Político le encomienda que sin todos los actos que sean de administración, relacionados con el pueblo de México, en las actividades del Estado y del Gobierno de México.⁵⁴

Nuestra modesta opinión al respecto es: si cada uno de los poderes de la Unión, se representaran sus funciones o se dedicaran hacer cada uno sus funciones que la Carta Magna les reconoce, el ejecutivo en la actualidad, con las reformas que le han hecho a la Constitución, tiene facultades de las funciones de los otros dos poderes, es por lo que creemos que existe una imperiosa necesidad, de que se haga una nueva Constitución, en donde se tome en cuenta la idiosincrasia del mexicano de los noventas, la cultura, la evolución política, la demografía, tecnología nacional e internacional, la situación económica, etc., por lo que nos atrevemos en mencionar algunos elementos que a nuestro juicio deberían considerarse o tomarse en cuenta en el momento que el Congreso de la Unión, convocara al pueblo de México, a que participara en forma organizada, formando comités, asambleas, congresos, en las ciudades grandes por colonias, delegaciones, los estados por pueblos, por distritos políticos o electorales o por municipios o por cada uno

⁵⁴ Idem. Pág. 406. Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

los estados que forman la federación de la República Mexicana. Si existe voluntad política la convocatoria se difundiría con la cooperación de los medios masivos de información, como se utilizan en las campañas que hacen los candidatos a ocupar la máxima función en nuestro país para presidente de la república, como se informó a los habitantes de la república mexicana de la desgracia que nos ocasionó el sismo de 1985, tenemos una práctica de que los gobernados de nuestro país, responde cuando se le consulta sin usar los sistemas de manipuleos, ni demagogos, porque la mayoría del pueblo de México, empieza a tener conciencia política.

"El sistema representativo es el resultado de la democracia, que cada día tiende a perfeccionarse con la participación del pueblo de México, en lo que el gobierno lo deja participar porque de hecho existe un control nacional e internacional, que impide que el pueblo de México participe en forma conciente, por convicción, con el espíritu de fraternidad, unidad, respeto a la democracia, que debe de ser de acuerdo a la idiosincrasia, historia, cultura conciencia política, etc.; del propio mexicano, pero las corrientes políticas extranjeras, hacen división en la conciencia de nuestro pueblo, y como vemos los resultados, el perjuicio es para el mismo, ganancia para las potencias las cuales dependemos económicamente y hasta políticamente, corroborado en la práctica."⁵⁵

Al sistema federal lo componen cada uno de los Estados que constituyen la república mexicana, que antes de la independencia de México se llamaban provincias, pero después del triunfo de la guerra de independencia en la constitución de Apatzingán de 1814 y la de 1824 que se considera la primera Carta Magna, se constituyó el sistema federal, porque México, siempre ha tenido un gobierno único, así como sus leyes, desde su independencia de España, se constituyó en una sola nación.

Los Estados que surgieron eran los que se llaman provincias son los que formaron el régimen federal o el orden federal o sistema federal, se creó por la constitución de 1824,

⁵⁵ Miguel Lanz Duret. Derecho Constitucional.- Ed. Imprenta, L.D. S.A. México, 1947.

estas mismas entidades federativas a la vez componen la república mexicana como un cuerpo político, no se creó el sistema federal por pacto político o diplomático, sino que se creó porque desde su independencia se dio un solo gobierno, una legislación uniforme, es por lo que no se les da su propia personalidad, que los faculte a separarse del sistema federal, cuando lo estimaran conveniente, sino que los estados federados no pueden separarse cuando lo crean conveniente, ni tienen personalidad ni facultades para hacerlo, sino que de hecho y de acuerdo a nuestra constitución y leyes que de ella emanan no lo reconocen ni les da personalidad ni facultades para separarse de federación cuando lo crean conveniente, no obstante que se viole la constitución.⁵⁶

Los Estados que forman la república mexicana y el sistema federal, no tienen derechos soberanos, porque nadie se los ha reconocido desde la independencia de España, hasta nuestros días, la razón es porque de hecho y de derecho no tienen soberanía local o estatal sobre el sistema federal, sino el que tienen o quien ejerce la soberanía podemos decir que es el sistema federal, no el local. La razón es porque el sistema federal lo constituyó el Congreso Constituyente de 1824, y para constituirse se tuvo que dividir el territorio nacional, dándoles nombres y límites a cada Estado o Entidades Federativas, que desde ese entonces están sujetos a la soberanía del poder público, que se ejerce por los poderes constituidos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quienes tienen las facultades, personalidad expresas y limitadas. Por lo que los estados que forman el sistema federal no tienen soberanía estatal o local, tiene personalidad y facultades pero diferentes a las federales, que ejercen por medio de sus tres poderes locales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que son nombrados por sufragio popular.

En relación al sistema federal, obsequiamos nuestra modesta opinión, creemos que fue sabia la idea de unificar o unir esfuerzos en los momentos difíciles después de una guerra o de una revolución, porque se crea un nuevo gobierno con nuevas instituciones quizás prevaleciendo algunas, pero eso no garantiza, la debilidad económica, política, social,

⁵⁶ Op. Cit. Pág. 351.- Ed. Imprenta, L.D. S.A., México, 1947.

bélica y que se necesita del esfuerzo de cada uno de los ciudadanos que viven en diferentes lugares del territorio nacional, es como tiene vida el sistema federal. En lo que no estamos de acuerdo es en el “error en que incurrieron los autores o Constituyentes de 24, 57 y de 17, al darle a cada uno de los estados federados la categoría de libres y soberanos”, todos sabemos que eso no es así, de que ni son libres y son soberanos, toda vez que pertenecen al sistema federal, este es del pueblo y sólo el pueblo es libre y soberano, no una fracción o unas fracciones del territorio de la república mexicana o una parte del pueblo de México, es libre o soberano, sino en este es libre y soberano todo el pueblo de México.⁵⁷

Cada uno de los estados de la república mexicana, si tiene personalidad jurídica, como persona moral, si tiene algunas facultades que la Constitución Federal les confiere, las que no se contemplan en la misma también son de su competencia de los estados federados.

Algunos tratadistas, sostienen que la idea del sistema o régimen federal, se originó en la constitución de 1824, otros sostienen que en las reformas de 1847, encaminadas a lograr la libertad, la dignidad del hombre y ciudadano de la república mexicana. Al principio fue una idea política que luego se convirtió en una bandera de lucha y de acción del pueblo de México, que luego se incluyó en la Constitución de 1857, como una decisión política fundamental.

XIV.- LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

“En México, la declaración de los derechos humanos, es una decisión política fundamental, desde nuestra primera Constitución de 1824, hasta la vigente. La declaración de los derechos humanos, es para garantizar los derechos que se consideran elementales para la vida del ser humano o del hombre. Los derechos humanos es una concepción

⁵⁷ Op. Cit. Págs. 87 a 155.- Ed. Porrúa, S. A. de México, 1986.

jusnaturalista, son todos los derechos que tiene el hombre por el sólo hecho de ser hombre o ser humano, que se desarrolla en la sociedad que lucha por su perfección, por este hecho el estado se ve obligado a respetar, a dar la felicidad del hombre, y un mínimo de respeto en sus actividades, buscando siempre el bien común, entendiéndose como las necesidades elementales para que el ser humano que habita en este mundo o en la república mexicana sea realmente feliz.”⁵⁸

Nuestra modesta opinión, respecto a la declaración de los derechos humanos, tiene historia de los países nórdicos, en donde crearon el Ombudsman, que es como un defensor de los particulares o como procurador del pueblo, en México, es como la Institución de Ministerio Público, que es el representante de la sociedad, el que supuestamente vigila que a ningún miembro de la sociedad se le viole sus derechos, esa función también le corresponde al poder judicial para dirimir cualquier controversia que suscite entre los individuos que constituyen la sociedad.

Observamos en la realidad práctica cotidiana de que algunos servidores públicos desde las funciones más altas hasta la más modesta, violan los derechos humanos de otros seres humanos. Se violan los derechos de los hombres los servidores públicos que se sienten apoyados por el sistema o porque abusan de su función en forma organizada de tal manera que las leyes no se adecuen a su conducta violenta, es el caso de los agentes de la policía judicial, el ejército y las demás policías que forman las fuerzas armadas de un país, esta conducta violatoria también se externa por los grupos de malhechores que surgen de la propia sociedad, que luchan entre las fuerzas represivas que tiene todo gobierno para someter al orden a los grupos de personas que no estén dispuestos a respetar las leyes del país. Casos concretos son los que luego los medios de información nos presentan, que aparecen cadáveres en diferentes lugares, desconociendo los autores de esos que violaron los derechos humanos de esas personas que fueron sacrificadas, lo que la sociedad opina es que pueden ser elementos de las bandas de malhechores que se

⁵⁸ Ignacio, Burgoa Orihuela.- Garantías Individuales. Págs. 15, 16, 18, 19 y 23 Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

levantan de entre la propia sociedad con fines políticos o de narcotraficantes para obtener un lucro indebido, no importándole la salud del pueblo, lo que a estas personas les interesa es aumentar su economía y tener poder en la sociedad.

Para que se resuelva, el problema de violación de los derechos humanos creemos que es la conciencia, la educación, los valores humanos, los morales y apelamos a las familias mexicanas que existen, en donde cada uno se respeta, en asociaciones de ayuda mutua, en las congregaciones o iglesias cristianas, evangélicas o protestantes, esas familias que forman esa parte de la sociedad, según las estadísticas que existen en la Secretaría de Gobernación, en las procuradurías y en el poder judicial, el porcentaje de personas que pertenecen a las iglesias protestantes o evangélicas, es mínimo. Los verdaderos cristianos o evangélicos afirman que todo aquel homicida por venganza, no es un verdadero hijo de Dios, todo aquel que está en la cárcel por ladrón, no es un verdadero cristiano o protestante y mata por venganza, que viola mujeres u hombres, ratero, defraudador, narcotraficante y otros delitos los comete porque quiere sus consecuencias, esa persona no es un verdadero cristiano, porque el verdadero cristiano es aquel que tiene amor por su prójimo bondadoso, fe es manso es decir tiene templanza, de estas personas o familias en México, pocas, pero existen que bueno sería que la mayoría de la sociedad mexicana fuera así, realmente se obtendría la felicidad que el estado se propone darle a cada mexicano.

Cuando una autoridad viola las garantías individuales de los gobernados se debe promover el juicio de amparo, para restablecer el derecho violado, de la misma forma creemos que procede cuando se violen los derechos humanos de una persona, porque todo el que viola ese derecho está violando los artículos del primero al veintinueve constitucionales, con excepción del segundo y específicamente el 22 Constitucional.

La declaración de los derechos humanos, en España y en países Latinoamericanos, se hizo antes de esas naciones, por la razón de que han sido repúblicas conflictivas, más que nuestro país, es por eso que es nuevo este tema para mexicanos como se denomina actualmente, no obstante que se había consagrado desde nuestra primera Constitución

hasta la vigente como una decisión política fundamental, que se refiere concretamente a los derechos humanos del hombre o del ser humano del mundo de la república mexicana.

La persona humana en este mundo o en México, tiene un fin que es la felicidad, que pretende lograr por medio de la superación personal que le dará una superación subjetiva. Sabemos que todo ser humano es diferente uno de otro, en sus caracteres, temperamentos, fines particulares, actitudes, pero todos coinciden en obtener la felicidad, como el bienestar duradero que se traduce en la satisfacción individual permanente, unos por la vía positiva y otros por la negativa, pero pretenden ser felices en su propio mundo que viven. Es por lo que observamos que algunos pretenden obtener la satisfacción permanente, aún en perjuicio de otros, existen otros también que luchan por obtener la felicidad para ellos, para su pueblo y para su sociedad a que pertenecen, la felicidad social se puede lograr por el método de la conciencia, visto este como el conocimiento interno, conjunto y unitario que una persona tiene de los distintos hechos de su vida, de la de los demás, esto a la vez la podemos obtener cuando la educación sea de acuerdo a la idiosincrasia del mexicano, no de acuerdo a los intereses e idiosincrasia de los americanos y otros países, que tienen influencia cultural sobre México, si a los mexicanos los educamos mostrándoles lo que tenemos que, son infinidad de recursos naturales, empezando por nuestras tierras productivas, por nuestras aguas si nos enseñan a utilizarla, administrarla correctamente, usando los conocimientos teóricos y prácticos, de los profesionales especialistas en la materia, una industria debidamente planificada y administrada, las riquezas del mar, esto es o son algunas de nuestras riquezas nacionales, porque existen otras, que un buen número del pueblo ya conocen, solo que no sabe como explotarlas en forma productiva, pero algunos si saben como hacerlo pero nadie les da el reconocimiento o la credibilidad que se necesita para tal efecto.

Es de explorado conocimiento que ningún ser humano actuará para ser infeliz, todo hombre anhela ser feliz plenamente, según sus valores y habilidades que tenga, si vemos a la vida como un hacer del hombre positivo o negativo, por que es el valor que el mismo le da, como un ser real que existe en este mundo, que participa de las leyes de la realidad, diferente de los demás seres reales que existen en este mundo, los hombres razonamos,

quizá con alguna excepción que se sale de la ley de la vida que a la letra dice a saber: "Todo ser vivo nace, crece, se reproduce y muere" nosotros creemos que efectivamente se debe dar la excepción como en todas las cosas que existen, que debe haber hombres que nacieron, crecieron, se reprodujeron, murieron y nunca pensaron o razonaron como debe pensar una persona común pero no corriente, que tiene inteligencia y voluntad.

La declaración de los derechos humanos, en México, como una decisión política fundamental, tiene relación con la libertad del ser humano, observándose ésta como el o los propósitos específicos o la potestad de elegir respetando siempre al derecho de los demás, porque creemos que el hombre por naturaleza es libre para lograr "sus propios fines vitales". El ser humano crea, establece sus normas que regularán sus fines que se propone, razón por lo que existe la sociedad, ésta a la vez creó órganos y normas que regulen la vida en sociedad o en común. Esto da origen al derecho como hombre al ser humano.

"Lo que respecta a que los propios seres humanos crean el derecho, a la vez el mismo lo viola en contra de su igual, por las miles de razones que existen justificativas de los pocos funcionarios públicos que se les ha comprobado que efectivamente violaran los derechos humanos de otro igual, generalmente han sido elementos del aparato de represión con que cuenta el estado. Nuestra opinión es que la violación a los derechos humanos se pueden atenuar a un mayor porcentaje cuando se aplique el método de la concientización o conciencia, usando la educación, la moral difundíendola porque cada uno de los medios de difusión, de información que cuenta el estado, e incluyendo las particulares; la iglesia por su parte haciendo lo mismo, que cada cristiano pretenda, luche por hacer lo que cristo hizo, con fundamento en la Biblia, creemos que ninguna ley, ni penas altas, pueden lograrlo si no existe conciencia."⁵⁹

⁵⁹ Héctor Fix Zamudio. *Latinoamérica Constitución, Procesos y Derechos Humanos*, Págs. 459, 460, 461 y 462 Ed. Porrúa, S. A. de México, 1988.

XV.- LA SEPARACIÓN DE LA IGLESIA DEL ESTADO

La separación de la iglesia del Estado, se dio por primera vez, en el “Manifiesto del Gobierno Constitucional de la Nación de 7 de julio de 1859, en la parte relativa al programa de la Reforma” del Presidente Benito Juárez García, que posteriormente se incorporaron a la Constitución de 1857, las cuales tuvieron plena vigencia y en las que se estableció primero:

1. Adoptar como regla general invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.
2. Suprimir todas las corporaciones de regulares de sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.
3. Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades, y en general todas las corporaciones o congregaciones que existan de esa naturaleza.
4. Cerrar los noviciados en los Conventos de Monjas, conservándose las que actualmente existan en ellos con los capitales o dotes que cada una haya introducido y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.
5. Declarar que han sido y son propiedad de la Nación todos los bienes que hoy administra el Clero secular y regular, con diversos títulos, así como la excedente que tengan, los Conventos de Monjas, deduciendo el monto de sus dotes y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.
6. Declarar por último, que la remuneración, que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos, como por todos los demás servicios eclesiásticos y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender

ampliamente al sostenimiento del culto y sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil.

Consideramos necesario mencionar que la opinión de importantes historiadores, la primera ley claramente reformista y que interesaba por igual al clero y al ejército, la dictó el Licenciado Benito Juárez el 23 de Noviembre de 1855, como ministro de justicia del general Don Juan Álvarez, por lo que se suprimieron los fueros eclesiásticos y el militar, reduciendo este último a los delitos militares o mixtos, lo cual produjo numerosas reacciones, inclusive a movimientos armados que precipitaron el movimiento de Comonfort como Presidente de la República, con la intervención directa de las autoridades religiosas católicas.

Así mismo es trascendente la promulgación del 26 de Abril de 1856 del Decreto sobre la Desamortización de los Bienes del Clero y de las Corporaciones Civiles, porque se consideraba perjudicial para el país aquella enorme masa de riquezas estancadas; la presente Ley recibió el nombre de "Lerdo", por haber sido su autor Don Miguel Lerdo de Tejada, por la que la iglesia católica no perdió la propiedad de sus bienes, solo se le obligaba a venderlos, cuestión que tenía su antecedente en una Cédula del Rey Carlos IV de España, fechada el 26 de Diciembre de 1804, que disponía que se enajenaran los bienes del clero y de obras públicas y se consolidaran sus capitales sin que el Clero se hubiera opuesto.

Sin embargo la situación política económica y religiosa contribuya a que se realizaran constantes movimientos armados, fomentados tanto como por el Clero, como por los conservadores y republicanos y al mismo tiempo el Congreso Constituyente de 1856 terminaba sus labores con la firma de la Constitución del 5 de Febrero de 1857, en la que no se permitió la participación de los conservadores, ni la del Clero y menos la de los numerosos grupos indígenas.

De los principios contenidos en esta Constitución desde el punto de vista de la reforma, los más importantes fueron los de la libertad de enseñanza y el de la tolerancia de cultos. Sin

embargo es necesario referirse, por su importancia al contenido de su artículo 123 que a su vez constituye el antecedente directo tanto del artículo 129 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, como el artículo 130 original de la Constitución de 1917.

El artículo 123 de la Constitución Política de la República Mexicana, estableció: "Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes".

Así mismo se debe tener presente que en las Leyes de Reforma. La que se refiere a la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, de 12 de julio de 1859, se dispuso lo siguiente:

Artículo 3°.- "Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con sus autoridades el culto público de la religión católica, así como de cualquier otra". Igualmente, en la Ley de Reforma, a la Ley de Matrimonio Civil, de Julio de 1859 dispuso:

Artículo 1°.- "El Matrimonio es un contrato Civil que se contrae lícita y validamente ante la autoridad Civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establezca esta Ley, se presenten ante aquella y expresan libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio".

Lo anterior se confirmó y ratificó por la Ley de Reforma denominada Ley Orgánica de Registro Civil de 28 de Julio, que estableció en su:

Artículo 1°.- "Se establece en toda la República funcionarios que se llamaran jueces del estado civil, y que tendrán a su cargo la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio, fallecimiento".

Igualmente las Leyes de Reforma fueron incorporadas a la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, con base en un Decreto del Presidente Benito Juárez, de 25 de Septiembre de 1873, en los términos siguientes:

Artículo 1º.- "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna".

Por su parte Venustiano Carranza elaboró un proyecto de Constitución Federal en el Estado de Veracruz, fechado al 1º de Diciembre de 1916, que indicó:

Artículo 129.- "Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Estado no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna..."

A su vez, el Congreso Constituyente de 1916, en la ciudad de Querétaro formuló, con base en el artículo 129 del proyecto de Venustiano Carranza, el proyecto siguiente:

Artículo 129.- "Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación..."

"La Ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias..."

Es necesario subrayar que la parte conducente transcrita del proyecto del artículo 129 de Venustiano Carranza fue aceptado por el Congreso constituyente de Querétaro de 1916 y en los mismos términos se aprobó su inclusión en el texto original de la mencionada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de Febrero de 1917, mismo que permaneció sin ninguna modificación o reforma hasta que durante el mandato del C. Lic. Carlos Salinas de Gortari, se consideró necesario modificarlo para actualizarlo y para

ratificar la separación entre el Estado y las Iglesias; para determinar el respeto a la libertad de creencias y para confirmar que la educación en las escuelas públicas debe ser laica.

Para ello se tuvieron que reformar también los artículos 3°, 5°, 24, 27, para concordarlos con la reforma al artículo 130 Constitucional, con base en un proyecto elaborado por los legisladores del Partido Revolucionario Institucional, mismos que el 10 de Diciembre de 1961 presentaron en la Cámara de Diputados, una iniciativa de reforma a los preceptos constitucionales antes mencionados.

De esa manera la LV Legislatura del Congreso de la Unión logró las reformas Constitucionales mencionadas, especialmente el artículo 130, y además su reglamentación en una Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuyo respectivo Decreto de Vigencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 15 de Julio de 1992.

De lo anterior resulta que el artículo 130 Constitucional se reformó por medio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de Enero de 1992; Que en su parte conducente indica:

Artículo 130.- "El principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la Ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La Ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes..."

Por su parte la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se basa en los criterios ideológicos siguientes:

- A. Consolidar el régimen de libertad religiosa
- B. Reafirmar la secularización de la sociedad.

- C. Ratificar el laicismo y la tolerancia como virtudes sociales
- D. Reconocer la composición pluricultural y religiosa del pueblo mexicano
- E. Impedir la validez de privilegios religiosos etc....

La presente Ley se compone de 36 artículos y siete transitorios, divididos en cinco títulos y diversos capítulos, siendo de especial importancia su:

Artículo 1º.- "La presente Ley fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asociaciones, iglesias, agrupaciones religiosas y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Las convicciones religiosas no eximen en algún caso el cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivo religioso para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes".

Con base en lo anteriormente señalado podemos concluir que en la Constitución de 1917 se estableció de forma indubitable y a nivel de principio político fundamental, la separación entre las Iglesias y el Estado.

De esta manera a los ministros de cualquier culto religioso, no se les considera miembros de un clero o de una iglesia, sino que se les regula como particulares que prestan ciertos servicios a los miembros de cualquier religión de las numerosas que existen en nuestro país.

XVI.- LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

El origen de las garantías individuales, en México, fueron tomadas de la doctrina iusnaturalista, que sostenía la validez intrínseca de los derechos del hombre y los defendía cuando éstos eran violados por los funcionarios del Estado, como lo hizo ante la Corona

de España durante el tiempo que estuvo nuestro pueblo bajo su dominio, hasta la promulgación de la Constitución de 1857, que retomó las garantías individuales de su similar de 1824, ésta a la vez, de los "Sentimientos de la Nación", esclarecidos en nuestra Carta Política vigente, como resultado de una continua lucha del pueblo de México hacer efectivo el respeto y cumplimiento de dichas garantías.

Las garantías individuales tienen como finalidad solucionar el conflicto entre los derechos humanos y las atribuciones del Estado, que hizo necesario crear el concepto de "la auto-limitación" del Estado. De esa forma el pueblo por medio de sus instancias impuso el Principio del Estado de Derecho en beneficio de su población, instituyendo las garantías individuales que contribuyen a la convivencia social.

El concepto de garantía individual, implica que los derechos de los gobernados se respeten por el poder público.

"En el concepto de garantías viene del término anglosajón "Warrantly y Warantie", significa acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar. Las garantías individuales protegen también a las personas morales, aunque no son individuo, ni individuos y por hombres. Las personas morales pueden invocar las garantías individuales y por hombres. Las personas morales pueden invocar las garantías individuales cuando éstas se violen por algún acto de autoridad."⁶⁰

Cuando las garantías individuales son violadas, este derecho puede restablecerse por medio del juicio de amparo que hace respetar el derecho violado, en contra de una persona física o moral, la excepción se da en las clases sociales, por no tener personalidad jurídica, en virtud de que nuestra constitución no las reconoce como persona a la clase obrera ni a la clase campesina por lo tanto como tales no puede promover juicio de amparo en contra de actos de autoridad, quienes lo pueden hacer son las centrales que

⁶⁰ Ignacio, Burgoa Orihuela.- Garantías Individuales, Págs. 157, 160, 167 y 168.- Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

representan a estas clases sociales y las organizaciones que la Carta Política reconoce, que les da personalidad jurídica para invocarlo y restablecen el derecho violado.

Jurídicamente nuestra constitución no reconoce garantías sociales abstractas, como son el derecho a la vivienda, salud, trabajo e información y lo probamos con la práctica cotidiana jurídica, no existe en la historia jurídica de nuestro país, en que algún gobernador haya presentado juicio de amparo en contra de alguna institución que se encarga de proporcionar vivienda y haya prosperado, a favor de estos derechos no respetados, si bien es cierto que la Carta Magna expresa que cada mexicano debe tener una vivienda digna que el estado le debe proporcionar, en la realidad vemos que hay millones de mexicanos que no tienen casa donde vivir.

El objeto específico de las garantías individuales, es establecer el respeto a los derechos de los gobernados y la obligación de los gobernantes de respetar esos derechos por ser elementos jurídicos que salvaguardan las prerrogativas fundamentales de todo ser humano, que les permita desenvolverse frente al poder público.

“Como todo derecho, las garantías individuales, tienen como fuente la costumbre, legislación, por lo que nos atrevemos a sostener que los llamados “derechos del hombre”, están de alguna manera comprendidos en las garantías individuales, cuando se trate de personas físicas o individuos, con la excepción de que las personas morales no tienen derechos del hombre, por no ser personas físicas, en este sentido nuestro Código Político es claro marcado la supremacía sobre cualquier norma secundaria, máxime cuando pretenda contraponérseles”⁶¹

Nuestras garantías individuales, tienen la misma rigidez que existe en la constitución, porque no se puede cambiar, modificar o reformar ni por el Congreso de la Unión, solo por el pueblo que es el que tiene el inalienable derecho de alterar o modificar lo que el mismo se dio, por lo que quien se atreva a intentar o pretender cambiar las garantías individuales,

⁶¹ Op. Cit. Págs. 177 y 185 Ed Porrúa, S. A. de México, 1992.

tendrá o tendría gran tarea de proponer que hagamos una reforma general a nuestra constitución o presentarnos una nueva constitución, con el criterio que usó el Constituyente de 1857, que no obstante la de 1824, la presentó como nueva constitución conservando los elementos esenciales de toda constitución, así como los derechos que obtuvieron a precio de sangre del pueblo que luchó por ellos, cuando hablamos en este trabajo de investigación de nueva constitución, no nos referimos a que cambiemos de forma de gobierno, de estado o de orden jurídico, sino que el Congreso de la Unión, consulte al pueblo y tomando la idiosincrasia, la cultura política, la tecnología actual, la demografía, la educación y otros elementos esenciales del gobernado, "se redacte un nuevo documento en donde intervenga la generación del presente siglo, como un acto de salud social, político e histórico y como un acto de libertad del pueblo de México."⁶²

Los lusnaturalistas sostienen que, los derechos del hombre son inseparables de su naturaleza que constituyen su personalidad de cada persona, porque los derechos naturales son superiores a toda organización normativa, en virtud de que su fuente es una Ley Natural inapelable e indiscutible por cualquier ser humano.

Reconociendo los franceses la rigidez, la solidaridad, la templanza, la inapelabilidad de la Ley Natural que da origen a los derechos naturales, se inspiraron y se pronunciaron haciendo la declaración de los derechos humanos en 1789, reconociendo las que firmaron el derecho fundamental de toda persona de este mundo, porque el hombre nace con derechos humanos y los cuales y deben ser considerados en todo orden jurídico positivo por tener un carácter supra-constitucional."⁶³

La teoría estadista por su lado sostiene un criterio diferente a la teoría o doctrina lusnaturalista "Sostiene que sobre el poder del pueblo o nación no existe ninguna potestad individual", y concluye diciendo que ningún sujeto particular o ser humano tiene derechos que puedan ponerse en contra del estado, porque éste es la forma política y jurídica en

⁶² Cámara de Diputados de la LII Legislatura del Congreso de la Unión, Derecho del Pueblo Mexicano.- Ed. Miguel Ángel Porrúa, S. A. de México, 1985.

⁶³ Ignacio, Burgoa Orihuela.- Juicio de Amparo, Págs. 98, 99 y 100.- Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

que se organiza el pueblo. Para la tesis estatista el establecimiento de las garantías individuales fue con la finalidad de garantizar el bienestar de la sociedad, la felicidad de cada miembro de la misma y para garantizar sus derechos y sus prerrogativas fundamentales.

Desde la Constitución de 1857, se estableció por un lado los derechos del hombre y por otro lado estableció las garantías individuales, a los derechos del hombre los valores como los que da Dios y a las garantías individuales como las prohibiciones que establece la propia Carta Magna a las funciones de las autoridades de la república mexicana, quienes tienen la obligación inalienable de hacer respetar y valer los derechos del hombre y de sus garantías individuales.

“El Código Político Federal de 1917, ya no consideró la Tesis Iusnaturalista que establecía los derechos del hombre y las garantías a todos los individuos de los Estados Unidos Mexicanos, porque de alguna manera se desconocieron los derechos del hombre como naturales que pudiera tener como persona humana, en su lugar establecen los derechos del gobernado, que son sujetos al ámbito de los actos de autoridades estatales.”⁶⁴

Para algunos tratadistas las garantías individuales son todas aquellas prerrogativas o derechos que salvaguardan a la sociedad, individuos, orden jurídico, para otras las garantías sociales son aquellas que salvaguardan los factores culturales religiosos y económicos, las del gobernado son las jurídicas es el medio para hacer valer los derechos del gobernado frente a los gobernantes.

Desde la Constitución de Apatzingán de 1814, se establecieron los derechos del hombre o garantías individuales, como los elementos insuperables del poder público, creemos que la influencia son de la Revolución Francesa así como de los pensamientos de Juan Jacobo Rousseau quien sostiene en sus obras que “los derechos del hombre son superiores a toda organización social y de que todo gobierno en ejercicio del poder público, debe respetar”,

⁶⁴ Idem. Págs. 190, 191, 192, 205.- Ignacio Burgoa Orihuela, Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

en virtud de que es una de las finalidades del estado, de que los derechos básicos del gobernado, tenga potestad jurídica, el poder reclamar sus infracciones.

Todos los estados del mundo tienen la obligación de funcionar a favor de los intereses de las personas humanas que los constituyen, que son los ciudadanos o gobernados que tienen derechos públicos subjetivos o garantías constitucionales.

El pueblo de México, desde la lucha de independencia peleó por las garantías individuales, como se demuestra desde el primer documento histórico llamado "Sentimientos de la Nación de 1813", y se retomaron en la Constitución de Apatzingán de 1814, algunos tratadistas sostienen que estos documentos constitucionales tienen antecedentes de las "Declaraciones de los Derechos del Hombre de 1789 y de la Constitución de 1824, a los derechos del hombre los llamaron garantías individuales, y en la Carta Política de 1857 así como en la vigente se contemplaron los derechos elementales del hombre, como los derechos del gobernado.

XVII.- LA SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

La suspensión de las garantías individuales se da cuando se altera y se pone en peligro la paz social o cualquier perturbación que ponga en peligro la paz pública de nuestro país, estado o región.

Las autoridades que pueden suspender las garantías individuales, es el Presidente de la República Mexicana, apoyado por los Secretarios de Estado y con la aprobación del Congreso de la Unión, en todo el país o en un estado de la república o región determinada.

Suspender las garantías individuales es con la finalidad de hacer frente a cualquier alteración de la paz nacional o regional según el caso, ésta acción es para actuar en forma rápida y organizada a la situación de que se trate siempre que se ponga en peligro la paz pública del país. Las garantías individuales cuando se suspenden debe ser por un tiempo

determinado no prolongado por mucho tiempo, y la suspensión debe ser general, no para determinadas personas o individuos.⁶⁵

XVIII.- NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO DE AMPARO

El juicio de amparo es el medio más eficaz para hacer valer la supremacía de nuestra Constitución Política, que garantiza los derechos primordiales de los hombres o de los individuos, y ayuda a mantener la estabilidad del régimen democrático, de la federación, así como del orden jurídico del estado moderno de México.

El origen de nuestra máxima institución llamada juicio de amparo, según la mayoría de tratadistas mexicanos, es la Constitución Política del Estado de Yucatán de 1840, redactada por el insigne jurista Don Manuel Crescencio Rejón García y Alcalá, creador del medio de control y conservación del régimen constitucional, sosteniendo que debía ser función del poder judicial, en contra de todo acto de autoridad inconstitucional o anticonstitucional que viole a la Ley Suprema de la República Mexicana, esta Institución es una aportación al progreso del derecho público mexicano.

"La paternidad del juicio de amparo llevó a los tratadistas mexicanos a una polémica que duró varios años, en donde algunos sostenían que el creador del juicio de amparo era Don Manuel Crescencio Rejón García y Alcalá, y otros que Mariano Otero, la verdad es que uno lo creó y esotro le dio la jurisdicción federal"⁶⁶

Según la historia de México, ambos juristas intervinieron en los trabajos del Acta de Reforma de 1847, y en la Constitución de 1857, en donde el juicio de amparo se le dio vida jurídica, estableció que no restituye situaciones generales, sino que protege intereses individuales o particulares.

⁶⁵ Op. Cit. Págs. 98, 99, 100 y 107.- Ignacio, Burgoa Orihuela. Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

⁶⁶ Idem. Págs. 107 y 108.- Ignacio, Burgoa Orihuela, Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

“También Melchor Ocampo, según algunos tratadistas sostienen que aportó al forjamiento del juicio de amparo, esclareciendo una situación polémica que consistía en que la Ley de Amparo expresaba que del juicio de amparo conocían los Tribunales Federales y los Comunes: Melchor Ocampo presentó un proyecto a la Asamblea del Constituyente de 1857, en la que sostenía que cuando las Garantías individuales fueran violadas los que debían conocer de esa violación debían ser los Tribunales Federales y no los Comunes o Locales, porque los Tribunales Federales protegen la libertad, el patrimonio y la vida de las personas físicas y la constitución, bienes y funcionamiento de las personas morales”⁶⁷

La institución del juicio de amparo, es un control a la constitucionalidad y en la práctica tiene resultados políticos porque una de sus finalidades es interpretar de la constitución política, por ende el juicio de amparo o constitucional es político, es por lo que existe el peligro de que en algunas controversias se contaminan de política, es por eso que a veces la propia justicia está expuesta a que se mezclen de política.

Creemos que no es conveniente ni para el juicio de amparo, ni para la justicia, ni para la política, este intercambio de sustancias fundamentales propias una o de ambas instituciones.

En este trabajo de investigación creemos conveniente no tratar los primeros antecedentes o ideas del juicio de amparo o constitucional, que controla a la constitucionalidad, de nuestra Ley Suprema.

El estudio que hacemos a la institución del juicio constitucional lo hacemos a partir de los sistemas jurídicos modernos y de sus influencias, como es el inglés, que sostenía que la constitución tenía supremacía sobre todos los actos del rey, y de las leyes del parlamento, que se expidan arbitrariamente que afecte algunos o a todos los derechos de los gobernados, así como la Constitución de los Estados Unidos Americanos, que también

⁶⁷ Felipe Tena Ramírez.- Derecho Constitucional, Págs. 498 y 499, Ed. Porrúa, S. A. de México, 1991.

establece la supremacía de su Ley Fundamental sobre las demás leyes secundarias que expide el Congreso Americano.

“El juicio de amparo es una institución netamente mexicana, es por lo que refleja nuestro estilo de vida, en la forma como protegen y controla la libertad del gobernado, es el medio de defensa del ciudadano mexicano contra las violaciones de las garantías individuales que el estado viola por sus autoridades con sus actos de autoridad, ante las violaciones el gobernado puede promover juicio de amparo que defiende los derechos del hombre que nadie ni nada puede vulnerar.”⁶⁸

En todos los casos en que se violen las garantías individuales procede el juicio de amparo a favor de cualquier gobernado, que es ofendido por cualquier acto de autoridad, que en algunas ocasiones son arbitrarios y oscuros, pero que aún bajo su sombra se puede defender y proteger los derechos del hombre, por medio del juicio de amparo.

La naturaleza del juicio de amparo, es protección a las garantías del gobernado, frente a los actos de autoridad, que violen o pretendan violar las garantías individuales de las personas físicas o morales.

La esencia del juicio de amparo es lograr que el régimen constitucional sea respetado y restaurar las violaciones que cometa la autoridad del estado. La autoridad es el poder que se impone sobre los demás poderes que se derivan del poder público.

El recurso constitucional, protege a los gobernados de los actos de autoridad que violen, causando molestias, o que priven, así como aquellos que no observen el procedimiento que nuestro Código Constitucional establece expresando que todo acto de autoridad debe ser motivo y fundado, cuando estos requisitos no se dan el juicio de amparo como recurso extraordinario de legalidad, subsana las violaciones cometidas a los gobernados, y cuando las leyes objetivas, secundarias o sustantivas, no son aplicables en forma adecuada por el

⁶⁸ Madrid Hurtado Miguel de la.- Estudios Constitucionales, Págs. 69, 76, 77 y 78.- Ed. Porrúa, S. A. de México, 1991.

juzgador, el juicio de amparo corrige la aplicación inexacta o indebida de las leyes comunes, es esta acción lesiva el amparo aparece como control constitucional.

“El Juicio de amparo protege, a la constitución y a la legislación ordinaria en general, por lo que se ha complementado, perfeccionando a favor del gobernado es la forma superior a los demás medios de defensa del gobernado y de todos los medios de control constitucional extranjeros”⁶⁹

La naturaleza jurídica del juicio de amparo, es el control de la constitucionalidad que es el respeto a la constitución y la aplicación correcta de las leyes ordinarias del país. El control de legalidad es con el fin de que las autoridades judiciales de los Estados y de la Federación, sus fallos estén sujetos a la constitución federal y sean apelables, porque de lo contrario sus resoluciones serían inapelables y existirían múltiples interpretaciones a la ley de hechos iguales o similares, es por lo que se creó el recurso constitucional para evitar tal poder o conducta.

La jurisprudencia se creó para que las autoridades de los estados y federales, interpreten la ley en los hechos similares con el mismo criterio, la jurisprudencia tiene como finalidad unificar la aplicación de la ley en los casos similares, y no permitir que haya tantas interpretaciones a las leyes ordinarias.

Concepto del juicio de amparo, “Es un medio jurídico que preserva las garantías constitucionales del gobernado, contra actos de autoridad que violen las garantías individuales de las personas físicas o morales”.

El amparo garantiza a los particulares el sistema de competencia que existe entre las autoridades federales y de los estados federados, el amparo protege a toda la constitución y a las leyes ordinarias del país.

⁶⁹ Idem. Págs. 171, 172, 173.- Ignacio, Burgoa Orihuela, Ed. Porrúa, S. A. de México, 1992.

El juicio de amparo es recurso, porque es la acción que queda a toda persona para que acuda a un juez superior o tribunal, en busca de que se corrija el agravio que crea que se le ha hecho, en la primera instancia en donde se hace otro procedimiento con el fin de revocar o modificar la resolución apelada.

El amparo es juicio porque trata de reparar las violaciones en perjuicio de persona alguna y contra el orden constitucional.

En el orden jurídico de México, la institución más importante es el juicio de amparo, como medio eficaz para hacer valer los derechos del gobernado, frente a los abusos de las autoridades del estado que ejercen el poder público que les delega el pueblo.

"El juicio de amparo mexicano, ha inspirado a los países de América y Europa, en sus instituciones procesales que se semejan, al orgullo de todos los mexicanos que es juicio de amparo, el que se tiene como el máximo medio por el que se hace valer los derechos del hombre, cuando éstos son violados por las autoridades estatales."⁷⁰

La institución jurídica llamada amparo durante el desarrollo histórico se ha venido ampliando en su naturaleza, hoy en día no solo protege los derechos fundamentales del hombre, sino contra leyes y propiedad agraria social.

En la Constitución de 1824, no se establecía el juicio de amparo, lo que existía era el juicio sumario que se promovía como apelación al Tribunal Superior respectivo y en algunas ocasiones a la Corte Suprema.

En la práctica se promueve el juicio de amparo ad cautelam, que se presenta ante los jueces de distrito, para evitar arrestos ilegales, su procedimiento es como cualquier amparo biinstancial.

⁷⁰ Idem. Págs. 13, 16, 17 y 19.- Derecho del Pueblo Mexicano, Ed. Miguel Ángel Porrúa, S. A. de México, 1985.

En la colonia existía el juicio sumarísimo de amparo, y el recurso de suplicación de leyes, tomando del derecho romano, estos eran procesos sumarios, su objeto restituir solo la posesión, con una frase famosa a saber “se obedece pero no se cumple”.

En la práctica la ley de amparo, se aplica a un grupo de mexicanos que pueden pagar su aplicación, se deja de aplicar a la mayoría, la razón es porque litigar en materia de amparo es muy caro y no toda la población puede pagar los honorarios de un abogado particular, eso sólo las clases privilegiadas son las que se benefician de la protección de amparo, contra leyes, mientras la clase proletaria no puede alcanzar ese beneficio aunque se le aplique la ley en forma inconstitucional.

El juicio de amparo y su similar es para los hombres del mundo, como el agua de la vida, porque a las sentencias condenatorias las puede revocar o modificar haciendo que el gobernado se le perdone la vida o se le de la libertad personal, restituyéndose el derecho violado por los actos de cualquier autoridad arbitraria e injusta.

El Habeas Corpus es un medio semejante al juicio de amparo, sólo que esta protege la libertad de la persona contra cualquier acto de autoridad en Inglaterra y Estados Unidos, más el juicio de amparo es amplio porque protege todos los derechos fundamentales del hombre o gobernado.

En México, el juicio de amparo es una decisión política fundamental como una de las bases del orden jurídico de nuestro país, que influye en el ejercicio de la soberanía nacional, que establece la Constitución de 1917.

XIX.- REFORMABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

La reformabilidad de la constitución es una alteración o modificación importante para la vida del pueblo de México, en todos sus ámbitos de la actividad política. La modificación o alteración puede ser parcial y consiste en una disminución o adición, sin cambiar su sustancia o su esencia de la Constitución Política.

El principio de reformabilidad, existe en nuestra constitución, por ser rígida, pero esto no quiere decir que al Código Político, se le pueda sustituir o eliminar la sustancia o su esencia, lo principal e integral, hacerlo sería cambiar los principios sociales, jurídicos o los de la revolución mexicana, quien intente semejanza involución será solo de los despatriados o de los que no tienen nacionalidad, que son los que intentan contra la paz social y contra el orden jurídico establecido en México.

Creemos que ni el propio pueblo, puede optar por semejante aberración de intentar, de alterar jurídicamente la sustancia o la esencia de su Carta Magna que el mismo se dio, porque se estaría destruyendo al propio pueblo. Previendo la debilidad del hombre y de los grupos políticos el pueblo no se despojó de todo su poder para dárselo al Congreso de la Unión, a las legislaciones de los estados, ni a otro poder de la unión de la república mexicana, fue con la finalidad de evitar en un momento dado las intenciones de algún hombre o grupo de quitar la sustancia o la esencia de nuestra constitución, con el objeto de que ejercieran la soberanía en forma limitada, estableciéndolo en la propia constitución en las leyes ordinarias del país.

La sustancia, la esencia, lo principal e integral, bases y orden jurídico, de la república mexicana, en su constitución son las decisiones políticas fundamentales, que se dio el pueblo de México, a base de luchas sangrientas que su historia firmó y firma con la sangre de sus hijos invencibles que siguen luchando por la paz mundial y nacional.

La reformabilidad constitucional es una facultad y función que el pueblo de México, le dio al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los estados de la república mexicana, por medio de su constitución política.

XX.- RIGIDEZ DE LA CONSTITUCION

La rigidez de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio que expresa que para hacerle reforma o modificaciones a nuestra constitución, se tiene que

seguir un procedimiento especial en el Congreso de la Unión, que éste a la vez integra el poder en el Congreso de la Unión, que éste a la vez integra el poder extraordinario, al cual algunos tratadistas denominan “constituyente permanente”, quien se encarga de hacer las reformas o adiciones a la constitución política de México, se lleva a cabo con el voto de las dos terceras partes del Congreso de la Unión y aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados que integran la federación.

El principio de rigidez, garantiza la supremacía de la constitución, sobre las demás leyes secundarias del país. La rigidez de nuestro Código Político hace difícil el procedimiento especial para modificar o es fácil de reformar, alterar o modificar a la Ley Suprema, en el total de su esencia, sustancia.

En la práctica nos encontramos con una actividad que parece que contradice al principio de rigidez, en el sentido de que cada sexenio o período presidencial, reforma, adiciona, altera o modifica a nuestra constitución política, por ser importantes para vida del pueblo de México, y siendo la verdad, que se hace con la finalidad de cumplir con los programas políticos de los que están al frente del ejecutivo federal en funciones, aludiendo éstos que se trata de reformas que benefician a la sociedad, que en la realidad sea en perjuicio de la sociedad, del pueblo o de la nación, esto lo probamos socialmente con las devaluaciones a nuestra moneda, la creación de empresas del gobierno que no reportaron ningún beneficio al pueblo, la nacionalización de la banca, la privatización de la misma, el tratado de libre comercio y otras reformas que existen en la historia de nuestra constitución, sería deshonesto no reconocer que efectivamente existen reformas que benefician al pueblo pero también existe otras que lo perjudican en forma aberrante, como las que todos conocemos.

La rigidez constitucional es vulnerada en nuestro país, porque no existen los verdaderos representantes del pueblo en las Cámaras, por la razón que la mayoría del pueblo sabe, que a los diputados y senadores se nombran por compromisos políticos, por compadrazgos y a los que están al servicio de los hombres fuertes de México.

De la práctica se observa como los representantes populares, aprueban por unanimidad de votos, sino por la mayoría de las modificaciones, adiciones o reformas a la constitución, porque la mayoría de los diputados y senadores son del partido en el poder, quienes reciben la línea desde arriba por medio del partido, este a la vez de las 300 familias mexicanas que dicen lo que conviene al pueblo de México.

El gobierno tiene un control absoluto del pueblo, en lo político, en lo cultural, en lo educativo, en lo religioso, lo que beneficia al pueblo se lo dan poco a poco con el fin de calmar el descontento social, que surgen de vez en cuando brotes de descontento por las injusticias y desigualdad social.

La injusticia y la desigualdad social se da por muchas razones, nos atrevemos a señalar una que es la falta de continuidad de los programas de trabajo sexenales, sino que a veces hasta contradictorios entre programa y programa de un presidente a otro, sin importarles beneficiar a la mayoría del pueblo, en la práctica se busca solo beneficio de unos cuantos con las reformas, modificaciones y adiciones a la constitución.

Nuestra opinión respecto al principio de rigidez constitucional, para que sea eficaz como el pueblo anhela, es que la Carta Magna no sea reformada, modificada o adicionada a intereses sexenales, clases sociales o de grupos con poder político y económico. Lo que el pueblo exige que estos cambios sean a favor de las mayorías y no de minorías como es el caso de la práctica de Latinoamérica, en el cual se encuentra incluido México.

Creemos que el pueblo, nación o sociedad mexicana, le asiste la razón de pedir soluciones a los problemas de la esfera de la vida jurídica nacional, económica, política, ecológicos, demográficos y otros que la mayoría conoce y que propone se resuelvan en forma inmediata.

Los problemas que el pueblo conoce, entre muchos es el no respeto a las decisiones políticas fundamentales que, son las substancias de la constitución que se dieron los

mexicanos en uso de su libertad, y que ratificaron al consumarse la guerra de independencia.

Para que verdaderamente el principio de rigidez sea respetado es indispensable que los representantes del pueblo en el Congreso de la Unión y en las legislaturas de los estados, sean nombrados en forma democrática, no como hasta ahora que se hacen con criterios caprichosos, antisociales o demagógicos, con apariencia de forma jurídica, sin objetivos que respondan a los intereses de la sociedad, sin esta legitimación toda adición, reforma o modificación a la constitución, son innecesarias y responde a intereses sexenales, de los hombres que están en el poder económico y político, desde el punto de vista de la realidad social.

Las reformas a la constitución, para nuestro punto de vista deben ser con el objeto de los intereses del pueblo, nación o de la sociedad, que ayudará a mejorar la superación de la injusticia, de la desigualdad social, para que se de una relación humana entre el estado y los hombres que lo componen. Respetando siempre lo cambiante que por naturaleza los hombres somos diferentes uno de otros.

En este punto de vista estamos de acuerdo con algunos tratadistas cuando sostienen que es una de las muchas razones por lo que el derecho es cambiante y modificable, cuando se pretende perfeccionar a la sociedad, pueblo, nación, estado, gobierno e instituciones, con el fin de solucionar de hecho los problemas que oprimen al hombre en el orden público y jurídico.

Reconocemos en forma indubitable que todo los seres humanos por su propia naturaleza somos cambiantes desde que nacemos hasta que morimos, y esta acción hace que el derecho sea también cambiante y modificable, por nuestra conducta humana, pero esto no faculta a nadie para que reforme, adicione o modifique a la constitución, con fines sexenales que hacen que todo cambio a nuestra Carta Magna haga más fuerte al poder ejecutivo y al partido en el poder, y menos fuerte al pueblo, porque es demagogo que pretendan hacer fuerte a la nación en lo interno como en lo externo.

Creemos que cuando se altera el orden jurídico con una reforma sin el objetivo de perfeccionar los intereses del pueblo, de la sociedad o de la nación, entonces se tendrán como actos que buscan adecuar a la ley fundamental a los intereses de algunos cuantos, quienes pretenden contar en un momento dado con toda la fuerza del derecho, para defender sus intereses en general, olvidando los intereses de la nación, del pueblo y de la sociedad nacional, que es la que les dio la facultad de reforma la constitución. El principio de reformabilidad cuando se aplica en forma correcta, crea el peligro de que se haga reforma para beneficiar a unos cuantos y no a la mayoría, esto hace que no se respete el ser ni el modo de ser del pueblo. Facultando a las familias en el poder que a sus amigos toda la amistad y beneficio de la ley, y a los que no sean amigos todo el peso de la ley.

La rigidez del estatuto constitucional pasa hacer parte del principio de legalidad para la mayoría de los pueblos, porque con este principio salvan a sus códigos políticos de las formas caprichosas y arbitrarias de los hombres que están en el poder. También se atenúa, a veces se dirimen las controversias que susciten entre los poderes, para evitar que uno sea más fuerte o poderoso que otro, y acabar con el poder absoluto, con el derecho del gobernado sea respetado para siempre por el estado y el gobierno.

Una de las razones por la cual nuestra constitución es escrita, rígida y modificable, es porque nuestra forma de gobierno es federal, y por salud jurídica, política y doctrinal. La rigidez significa que nuestra Carta Magna es la norma superior.

CONCLUSIONES

I. Las decisiones políticas fundamentales de la Constitución Política de la República Mexicana, son los principios rectores del orden público, la esencia de su orden jurídico y la estructura del contenido principal de la organización política sobre la que se fundamenta su estado de Derecho.

II. Las decisiones políticas fundamentales, en México, se integraron en la Constitución de 1814, que si bien no tuvo vigencia en todo el territorio nacional, sí contenía decisiones políticas fundamentales, mismas que la mayoría de Constituciones existentes en el mundo contemplan “soberanía”, “declaración de los derechos humanos”, “división de poderes” y el “sistema representativo”.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente consagra los principios políticos fundamentales siguientes:

“la soberanía”, “la declaración de los derechos humanos”, “la división de poderes”, “el sistema representativo”, “el sistema federal”, “la separación de la iglesia del estado”, “las garantías individuales” y “el juicio de amparo.

IV.- La soberanía como una decisión política fundamental, ha sido la base de todas las Constituciones vigentes en México, misma que radica en el pueblo y que a su vez apoya el poder del Estado, que se ubica sobre cualquier otro factor real de poder, entendiéndose que la soberanía es la facultad que posee el pueblo, para autodeterminarse, dictar sus propias leyes y establecer sus propias formas de gobierno.

V. Los Derechos Humanos, en México constituyen un principio político fundamental desde la Constitución de Apatzingan de 1814, que tiene como finalidad garantizar los derechos esenciales de toda persona que se encuentre en la República Mexicana.

VI. La División de los Poderes es la separación o división del poder público, para su mejor funcionamiento, en tres poderes diferentes, cuyo objeto es facilitar el ejercicio de la

soberanía a favor de la población del Estado para evitar en un momento dado el peligro de que se deje en un solo órgano del Estado las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, cuyo ejercicio destruye al sistema de gobierno democrático.

VII. El Sistema Representativo, es el conducto por medio del cual el pueblo participa a través de sus representantes en las Cámaras en la elaboración de la legislación organiza, estructura y permita la realización y aplicación de los preceptos constitucionales, con el objeto de hacer efectivos los Principios Jurídico-Políticos exclusivos del Estado Mexicano.

VIII. El sistema federal es la integración en una unidad de las entidades federativas que componen la República Mexicana, como un cuerpo político, que tiene una legislación uniforme, que les permite cumplir con el sistema federal, en los términos contenidos en los artículos 39, 40 y 41 de nuestra Ley Suprema vigente.

IX. Los Derechos Humanos garantizan el respeto de los gobernantes y de las autoridades a las garantías individuales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. La separación entre las iglesias y el Estado, representa la división entre el órgano público y las iglesias como entidades particulares, situación que se define en las Leyes de Reforma del Presidente Juárez, que se incluyeron en la Constitución de 1857, la cual reconocía la libertad de religión, por lo que desde ese momento la religión católica en México dejó de ser la oficial y los gobernados tuvieron la libertad de pertenecer al credo que más les conviniera.

XI. Las Garantías Individuales regulan los derechos fundamentales de los seres humanos; pueden invocarlas toda persona que se encuentre en el dominio territorial del Estado Mexicano, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. Con base en lo dispuesto por el artículo 29 Constitucional en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otra que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con los titulares de la Secretaría de Estado, los representantes administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrán suspender en todo el país o en lugar determinado las Garantías que fuesen obstáculo para ser frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá serlo por un tiempo limitado por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

BIBLIOGRAFIA

- ALCORTA AMANCIO..... Garantías Individuales. Editorial Tecnos, S.A. 1989.
- BURGOA ORIHUELA IGNACIO..... Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, S. A. México 1992.
- Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S. A. México. 1992.
- BELTRAN J. BOVIANO..... Derecho Constitucional Administrativo. Editorial México. 1881.
- BISCARETTI DI RUFFI PAOLO..... Derecho Constitucional. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1965.
- BIELSA RAFAEL Derecho Constitucional. Editorial Roque de Palma, Buenos Aires, 1959
- BERNASCHINA G. MARIO Derecho Constitucional. Editorial Talleres Gráficos Valdés Hermanos. Santiago de Chile. 1944.
- CARPIZO JORGE La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa, S. A., México. 1988.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Derecho del Pueblo Mexicano. Editorial Miguel Porrúa, S. A. México. 1985.
- CAMPILLO AURELIO Derecho Constitucional. Editorial Tipografía la Económica.- Jalapa Veracruz, México. 1928.
- CORONADO MARIANO Derecho Constitucional. Editorial Escuela de Artes y Oficios de Jalisco, Guadalajara, 1889. Segunda Edición.
- CASTILLO VELASCO JOSE MARÍA ... Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, S. A. México, 1968.

- DE LA VILLA DE HELGUERA, MARGARITA..... Constituciones Vigentes en la República Mexicana, Publicaciones del Instituto de Derecho Comparado de la UNAM, Imprenta Universitaria dos Tomos, México, 1962.
- DELGADO MOYA, RUBÉN..... Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Editorial Sista, S. A. de C. V., 21ª edición, México, Marzo del 2005.
- ESCOBAR H. MANUEL Derecho Constitucional. Editorial El Espectador, Nicaragua. 1943.
- INFIESTA RAMON Derecho Constitucional. Editorial Cultural S. A., La Habana. 1954.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS..... Estudios Jurídicos en Torno a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, coedición de la Secretaría de Gobernación y la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie G. Estudios Doctrinales, número 160, 1ª edición, México, 1994.
- LANZ DURET MIGUEL Derecho Constitucional. Editorial Imprenta, LD S.A. México. 1947
- LOPEZ CARDENAS FERNANDO Derecho Constitucional. Editorial México. 1947.
- LOPEZ LUCIO V. Derecho Constitucional. Editorial Parque de Palma, Buenos Aires. 1959.
- MORENO DÍAZ DANIEL Derecho Constitucional. Editorial Pax. México, 1989.
- MADRID HURTADO MIGUEL DE LA ... Estudio Constitucional. Editorial Porrúa, S.A. 1987.
- MARTINEZ DE LA SERNA JUAN ANTONIO..... Estudio Constitucional. Editorial Porrúa, S.A. 1983.

- MUÑOZ MORALES LUIS Estudio Constitucional. Editorial Imprenta Soltero Santurce, Puerto Rico 1949.
- MONTIEL Y DUARTE ISIDRO Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S. A. México. 1992.
- ORTIZ RAMIREZ SERAFIN Derecho Constitucional. Editorial Cultural, T.G.S.A. México. 1961.
- O'GORMAN EDMUNDO Derecho Constitucional. Editorial Pulis, México. 1937. Volumen Dos.
- POSADA ADOLFO Tratados Derechos Políticos. Editorial Librería General de Victoria Suárez. 1935. España.
- RUIZ EDUARDO..... Derecho Constitucional. Editorial Tipografía de S.V. Villada. México 1963.
- RODRIGUEZ RAMON Derecho Constitucional. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 1978.
- SCHMIT, CARL Teoría de la Constitución. Ed. Nacional, México. 1981
- TENA RAMIREZ FELIPE Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, S. A. México. 1986.
- Leyes Fundamentales de México. 1808-1957, Editorial Porrúa, S. A., 1ª edición, México, 1957.
- TASCON TULIO ENRIQUE Derecho Constitucional. Editorial de Colombia. 1934.
- TORRE LICO JUAN DE LA Derecho Constitucional. Editorial Tipografía de J.V. Villada, México. 1886.
- VELAZQUEZ VICTOR Derecho Constitucional. Editorial México. 1951.

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917..... Facsimil del original ológrafo. Biblioteca de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2004.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917..... Editorial Sista, S. A. de C. V.; México, Edición de Febrero de 2005
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 COMENTADA Coedición de la Procuraduría General de la República y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 5ª edición, México, 1994.
- LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN Y LOS CREADORES DEL ESTADO MEXICANO..... Torre Villar, Ernesto De la. Instituto de Investigaciones Históricas; UNAM, Primera Edición, México, 1964.
- LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, 1808-1957..... Tena Ramírez, Felipe, Editorial Porrúa, S. A.; 1ª Edición, México, 1957.
- LA CONSTITUCIÓN Y SU INTERPRETACIÓN POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN..... Coedición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Fondo de Cultura Económica; 1ª edición; México, 1992.
- LA CONSTITUCIÓN MEXICANA AL FINAL DEL SIGLO XX..... Gutiérrez S. Sergio Elías y Roberto Rivas S.; 2ª edición de los autores, México, , marzo de 1995.